



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 12 de septiembre de 2023

Sesión 7 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 12 de septiembre de 2023	Sesión 7 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5

SE DECLARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDADES

Dictamen de las Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que el honorable Congreso de la Unión declara el 12 de septiembre de cada año como Día de las Mujeres con Discapacidades.

20

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de género. **44**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **79**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 y 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de acceso a derechos de las personas adultas mayores. **101**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de erradicación de la violencia en contra de los adultos mayores. **124**



**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE REINGRESO AL RÉGIMEN
OBLIGATORIO, A TRAVÉS DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las y los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente del dictamen en sentido positivo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 27 de abril del año 2022, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las y los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión”.

3. El pasado 29 de abril del 2022, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva, con número de oficio DGPL 65-II-3-0828 y número de expediente 3389 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO.- El diputado promovente inicia su exposición de motivos argumentando que la seguridad social se ha convertido en el principal instrumento utilizado por los gobiernos para reducir las desigualdades y garantizar el desarrollo económico y social a largo plazo, cuyo fin es la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas y sus familias.

SEGUNDO.- Continúa asegurando que en la actualidad, México cuenta con dos instituciones públicas de con alcance nacional que son el referente principal en la atención a la seguridad social, que son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERA.- El promovente menciona que pese a que la seguridad social se encuentra plasmada en nuestro marco constitucional y legal, un problema al que se enfrentan las y los trabajadores que dejan de cotizar en su sistema de seguridad social antes de cumplir con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios

que les ofrece el pertenecer a estas instituciones, es que son dados de baja por sus patrones.

CUARTA.- El diputado asegura que para enfrentar dicha problemática, tanto el IMSS en el 2001, como el ISSSTE en 2007, contemplaron la posibilidad de que las y los ex trabajadores pudieran solicitar el reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria. Sin embargo, la ley del ISSSTE no contempla la posibilidad de que la o el ex trabajador pueda solicitar el reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas, posibilidad que si es contemplada en el último párrafo del artículo 220 de la Ley del Seguro Social.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se integra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>(Sin texto correlativo)</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>El trabajador podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

SEGUNDA.- Cabe mencionar que esta comisión dictaminadora coincide con la esencia de la propuesta, que versa sobre fortalecer el espíritu proteccionista de la seguridad social, al eliminar la problemática a la que se enfrentan las personas trabajadoras que dejan de cotizar en un sistema de seguridad social debido a que han sido dadas de baja por quienes las emplean, y que para ese momento, todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que les ofrece pertenecer a estas instituciones.

TERCERA.- Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959.¹

El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

¹ <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>. (Consultado el 4 de mayo del 2022.)



En este sentido, esta comisión dictaminadora señala tres artículos de dicha ley, que hacen referencia a los recursos depositados en las cuentas individuales y al derecho del goce de las prestaciones, tema del presente dictamen, como siguen:

Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.

Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen a la persona trabajadora, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión, como lo estipula la reforma propuesta respecto del reintegro al régimen obligatorio y que se permita conservar los derechos adquiridos.

CUARTA.- En este sentido, es de resaltar que como bien menciona la propuesta de Iniciativa, a fin permitir a las personas ex trabajadoras han sido separadas de su empleo continuar gozando de los beneficios de la seguridad social, el **IMSS** publicó, en el DOF el 20 de diciembre de 2001², una serie de reformas por la que las personas ex trabajadoras pueden continuar cotizando en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, bajo la modalidad de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (Covoro) o Modalidad 40, lo que permite continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tal como está establecido en el artículo 218 de la citada ley que dice a la letra:

“Artículo 218. El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y

b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.”

Posteriormente, el **ISSSTE** publicó en el DOF, el 31 de marzo de 2007³, la nueva ley del instituto, contemplando la posibilidad de que los ex trabajadores pudieran solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS_ref03_20dic01.pdf

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967057&fecha=31/03/2007



obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo, tal como establece su artículo 200 que a la letra dice:

*“**Artículo 200.** El Trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad y no tenga la calidad de Pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo y, al efecto, cubrirá íntegramente las Cuotas y Aportaciones que correspondan conforme a lo dispuesto por el régimen financiero de los seguros en que desee continuar voluntariamente. Las Cuotas y Aportaciones se ajustarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el Sueldo Básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto que hubiere ocupado en su último empleo.*

Para el caso del seguro de salud se requerirá que el Trabajador acredite haber laborado, cuando menos, cinco años en alguna Dependencia o Entidad incorporada al Instituto.

El pago de las Cuotas y Aportaciones se hará por bimestre o anualidades anticipados.”

Sin embargo, a pesar de que ambas instituciones ya contemplan la existencia de un régimen voluntario, la Ley del ISSSTE no contempla dentro de su articulado la posibilidad de que la persona ex trabajadora pueda solicitar reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas, situación que sí es contemplada en último párrafo del artículo 220 de la **Ley del Seguro Social**, como se muestra:

“Artículo 220. La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado;*
- II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y*
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.*

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de



dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.”

Es por ello que, esta comisión dictaminadora coincide en que la reforma planteada, para el artículo 202 de la Ley Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como se ha expresado también en el anteriormente citado artículo 220 de la Ley del Seguro Social, fortalece la incorporación de medidas que se traducen en facilidades administrativas, certidumbre jurídica, mayor transparencia en el manejo de los recursos y apoyo a la calidad del servicio. Por lo que, los beneficios de la reforma son inmediatos al establecer condiciones igualitarias a estos sistemas de seguridad social.

Conclusiones

Es derivado de los argumentos anteriormente expuestos, que la Comisión de Seguridad Social ha determinado aprobar en **sentido positivo** la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerando que esta resulta idónea, ya que garantiza a las personas ex trabajadoras del Estado, a través de la ley del ISSSTE, la posibilidad de quienes sean dadas de baja del régimen voluntario por falta de pago de sus cuotas, soliciten su reingreso a este a través de la continuación voluntaria dentro de los primeros doce meses siguientes a su fecha de baja en esta modalidad, como sucede en la Ley el Seguro Social.

Dicha reforma, generará condiciones equitativas entre sistemas de seguridad social que permitan garantizar a las personas trabajadoras gozar de los beneficios que ofrece la seguridad social y de los derechos que han ganado, aunque hayan perdido y empleo, a través de sus aportaciones mediante la Continuación Voluntaria.

Cabe mencionar que es de atender que la redacción de la reforma propuesta se realice con perspectiva de género, en consideración de que hombres y mujeres pueden ser personas trabajadoras y acreedoras de derechos.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente redacción a las propuestas analizadas, la cual se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.		
Texto vigente	Texto propuesto	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>(Sin texto correlativo)</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El trabajador podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la</p>

	fecha de su baja en la continuación voluntaria.	fecha de su baja en la continuación voluntaria.
--	--	--

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:

I. a III. ...

La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 01 días del mes de junio del año 2022.





Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria al Régimen Obligatorio. (Exp. 3389)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	B2367697E718CA08E08D9F5DBDDB 7B32824F610994586C808091304B54 D1ED76736DE4D85131E05A4D6D26 B220EEBB728FBE7804A8673DE3ED6 6E32B094986F8
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	22F78C78C3CF746E4341FFE5DE7C C6FA307367ECE40BE2F98321351B9 72F0F4827543D7B50FD2B0F9B4A04 57929E1EC4BB26819CE9643E342CE 46CFB493A1B7C
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	6A51444B1B7AF81DBA5949E936F38 81A552AFF0DE35A35596A3D59B59E B39EDF323435619ACB885B20F0946 1DD6529E1063674B8CC993FF793E5 EFB34ADF79C4
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	36BC94B5C91B8E026A4D2F3EB9D78 2C48BB900C5A649FFDB0507CEADD CDA1AC9A56AD41687F52E06BC527 1BF280D1F5FD173D2EDAE53C0E50 EF235F86F699055

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria al Régimen Obligatorio. (Exp. 3389)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

C393EBD22F79ACFE342EFB356502F
1E8E1EB7A75BAF8A9FEFD45F3EED
EE7F73A90091EE6A47FC3AA4C3D29
808E761D818AEC917825F0574F7BB
D96F52E6CD1F1



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

AC357D71881EEFFFB5BC090065EB1
E14FD4AAF0DD53BA04C89C3EA383
78B4C30F5DCCAADF1423097F6CE3
37FED92BA092068CAAE32F4031740
DCEB5924FDE3A4



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

73E22692C9C312D82972A1AE40908
C7B39A9A9994EBA79C7421445CEAF
9C3B07323C679CC08193D25DF7A64
B4C8DD1CDDA757030AA0AC42E740
C140ED42E55FA



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

40C16511B68E6A438A56120D91B301
AE0FAE647B5140D26C1F97AF80C63
4CA09837437902C7FE9AABC192889
52D88D150F10EDA02379248E2CE4E
5C36D1FCD86



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

6461A76F01414491D025ACBF5A1BC
52A4BD2424C1CF70A713F1201E6DA
AE8F81BF851BD86C7E17ACB92977F
7CD7913BFDC011496B1E6964A48BF
0608106DD65D

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria al Regimen Obligatorio. (Exp. 3389)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

C08293D9CDCE80A34CDCDE50C1C
57CBE239CEA88592913C6E3D73DA4
142A25ED72A20F7FFD5967B3CD4C0
3D75B00D9240637EE72020F6E2FD0
BC89E6CCC3BD3D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

2BC90B4834EA52834AC2097F1D31A
D705B60D905589305DAFDAAC50471
D669461A429CD62E30A63A77585366
333F2F11B79B0D6B81AE4E7E1EF02
C86A64E313E



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

43530FC35B65A54933AE18E2013E2F
434DB626467C7389A3FC6AF6008E6B
A64CFA068BA2E6DC2783A6C76B99
D07B471DE090D4CE0C3C0025710C1
DA467BBDAC1A



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

04F75BB7DDDC9EEBFDE1CA6D405
F3A1DAFCC371B15941676CF67141C
0D580024ED873826E03D0F3B6F07C
7AA39E4935ED2DF3CF41174B3B526
32BBE22B474EE2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

6DFAC0AD0101E159D5E0FA4C1216
A136A366DE5AFB1BA228FE5802382
A764EA14D37F2136B8E91A3B0CBA9
28316E7D02D379B7173EC39C035AC
7517ABFEA3E3C

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

4.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria al Régimen Obligatorio. (Exp. 3389)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas García

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

C78D8763C4FDF9BEFA5B2BEE9236
4906D583FD8BA6434505BD8D301C4
35350E498A00CA5F0B4862FD2EBD4
B5D8FD5A2F7D6FFF883C32CBC206
F5C93D2D7DCA26

A favor

9772C71C30A4719FE647E9DDE324B
AACE80753AC2F2DAAC1D5C1686BB
7F5580043C28FB6CE3357FF0808042
8158FFBED55BAF0B5204E9EBBC524
4491C2E5B493

A favor

803DACCDFB0C53A5A6BA7B4C6683
9D084B302935E84081C95B9B799214
F035B76FF152E3DB3932BE44FA286
48F040B6320CED283DE98B19AAD4F
9443711A3313

A favor

38E2F24C6C4B522ACF5B8DF1F14A
B06636E5620DCB6B5DA89FBA5B643
4B81359BCDFD46254B8E000B8B4FF
AB29320274FCAF515A8F9D4074F2E
0AF952740985F

A favor

B2C86279B14641DBD1D0ECE983287
7B75B2849DF1E1D90A58AE9A8C57A
A8C1B64EF35B9362752095FD5C705
02B3BAB487099B32DD15CBAB2EB7
4752A21D46606

Novena Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:18

1 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de continuación voluntaria al Régimen Obligatorio. (Exp. 3389)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

Ausentes

8DEECD26FE7E0EA23F44B6884C42
84AFB637E4E8DDF06DA2DC9ABD9E
782B6D97F6A1D6AD682AE012B1F47
60DCB425883D64A5060CD83FD1755
E478C416F91ED7



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

112BE3B7088983F6744322DF4739AA
59568C8CB9E0910875235E89291D92
6DDCA79E044220CD3AE0C81FDCB4
BBBF53992C514D7FAAA56C0A6CA2
1E1125A3C9B1



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

Ausentes

E5A84B3D0513A205545A0AFE185DD
42A870AB483F530530DAB73AAA0D3
9464A9EA2CD8CD141B6F9C7730116
E7D8C1BDE6320E230AFACE81F42
62988BABACBCB

Total 22

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD”.

A la Comisión de Gobernación y Población de la H. Cámara de Diputados, correspondiente a la LXV Legislatura le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXIII, 44, numeral 4 y 45, numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 80, numeral 1, fracción II, 82, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite dado a la Iniciativa materia del presente Dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión de Gobernación y Población.
- II. El apartado denominado “**Contenido de la Iniciativa**” hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

- III. En el apartado denominado “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente Dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos, argumentos y valoraciones jurídicas referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- IV. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.
- V. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente Dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto normativo**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión de Gobernación y Población.

I. Antecedentes Legislativos.

1.- En la sesión ordinaria de la H. Cámara de Diputados, celebrada el miércoles 8 de marzo de 2023, la Diputada Federal Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6230-III-1, miércoles 8 de marzo de 2023.

2.- En sesión celebrada el miércoles 8 de marzo de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa, mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-5-2070 para su análisis y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Población.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 8 de marzo de 2023, bajo el número de expediente 6485, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

Al iniciar su exposición de motivos, la promovente hace referencia a la discriminación que sufren actualmente las mujeres en México:

“...1. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 64'540,634 mujeres, que representan el 51.2 por ciento de la población total, de las cuales 3'275,342, es decir, 5.07 por ciento, viven con discapacidad.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, reporta que:

- 20.1 por ciento de las mujeres de 18 años y más percibieron haber sido discriminadas por al menos un motivo en los últimos 12 meses, por el siguiente motivo:*
- 51.3 por ciento de las mujeres por su apariencia (tono de piel, forma de vestir, peso o estatura).*
- 25.9 por ciento de las mujeres por su edad.*
- 16.7 por ciento de las mujeres por su manera de hablar.*
- 32.3 por ciento de las mujeres por sus creencias religiosas.*
- 29.5 por ciento de las mujeres por su sexo.*
- 17.7 por ciento de las mujeres por el lugar en donde vive.*
- 16 por ciento de las mujeres por su clase social.*

Estas situaciones se agravan tratándose de mujeres con discapacidad, quienes además de padecer el contexto desigual que vive la mujer en el mundo, y particularmente en nuestro país, deben de enfrentar discriminación multifactorial e invisibilidad, dado que no se cuentan con datos precisos oficiales y actualizados del complejo entorno que viven y las condiciones

que afrontan. Prueba de ello, es el Cuarto Informe de Gobierno 2021-2022, en el que no se señala ninguna acción focalizada en favor de las mujeres con discapacidad.

Ante esta serie de elementos, es vital seguir insistiendo en la necesidad de que los tres órdenes de gobierno establezcan las medidas necesarias y suficientes, a fin de promover que las mujeres con discapacidad sean visibilizadas y sus derechos sean debidamente protegidos.

2. Las mujeres con discapacidad son objeto de discriminación múltiple no sólo en el ámbito público, sino también en la esfera privada sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo y, por las visiones médicas asistencialistas de muchos países, tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo 6, reconoce que las mujeres con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los Estados partes deben adoptar medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...”.

Sobre las formas de discriminación múltiple que reciben las mujeres, diputada sostiene que:

“... Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la discriminación contra mujeres y niñas con discapacidad puede adoptar muchas formas:

a) Discriminación directa: cuando las mujeres con discapacidad reciben un trato menos favorable que otra persona en una situación similar e incluye los actos u omisiones que causen perjuicio.

b) Discriminación indirecta: hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionadamente negativa en las mujeres con discapacidad.

c) Discriminación por asociación: contra personas a causa de su asociación con una persona con discapacidad. Las mujeres que desempeñan una función de cuidadoras suelen sufrir discriminación por asociación.

d) *Denegación de ajustes razonables: constituye discriminación cuando no se realizan las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a pesar de que se requieran para garantizar que las mujeres con discapacidad gocen, en igualdad de condiciones con las demás, de sus derechos humanos o libertades fundamentales.*

e) *Discriminación estructural o sistémica: se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. La falta de concienciación a menudo puede dar lugar a la violación de derechos.*

Asimismo, el Comité señala: "Toma de conciencia (artículo 8). 47. Las mujeres con discapacidad están expuestas a estereotipos complejos que pueden ser particularmente nocivos. Entre los estereotipos de género y discapacidad que afectan a las mujeres con discapacidad cabe citar: son una carga para otros (es decir, deben ser atendidas, causan dificultades, son un infortunio y una responsabilidad o requieren protección); son vulnerables (es decir, se consideran indefensas, dependientes, confiadas o inseguras); son víctimas (es decir, se considera que sufren, son pasivas o están desamparadas) o son inferiores (es decir, se considera que son deficientes, ineptas, débiles o inútiles); tienen una anomalía sexual (por ejemplo, son estereotipadas como asexuales, inactivas, hiperactivas, incapaces o sexualmente perversas); o son misteriosas o siniestras (son estereotipadas como malditas, poseídas por los espíritus, practicantes de brujería, dañinas o que traen buena o mala suerte). La fijación de un estereotipo de género y/o discapacidad es la práctica de atribuir a una determinada persona una creencia estereotipada; es nocivo cuando da lugar a vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un ejemplo de ello es que el sistema de justicia no exige responsabilidades al autor de la violencia sexual contra una mujer con discapacidad sobre la base de las opiniones estereotipadas sobre la sexualidad de la mujer o su credibilidad como testigo".

Asimismo, el Comité reconoce que, a las mujeres con discapacidad, con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. Sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, en particular sobre la base de un consentimiento libre e informado, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a la integridad física y mental, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, son a menudo vulnerados mediante los sistemas patriarcales de sustitución en la adopción de decisiones..."

La Diputada Aceves García aporta elementos internacionales sobre el desempeño de nuestro país para establecer medidas de protección a mujeres y niñas con discapacidad:

“...17. Preocupa al Comité la falta de medidas específicas para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las indígenas, y para garantizar que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas con discapacidad sean protegidos plenamente y en igualdad de condiciones por el Estado parte.

18. El Comité recomienda que el Estado parte tome nota de la observación general núm. 3 (2016) del Comité, sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, en sus esfuerzos por lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, y adopte medidas para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las indígenas. Además, el Comité, en relación con las recomendaciones formuladas en el párrafo 14 a) de sus anteriores observaciones finales, recomienda que el Estado parte aplique la legislación y todos los programas e iniciativas destinados a las mujeres y las niñas con discapacidad, incluidas las medidas de apoyo, para prevenir la discriminación múltiple e interseccional contra las mujeres y las niñas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y para garantizar su participación efectiva en la formulación y la aplicación de esas medidas.

19. Preocupa al Comité que la legislación federal y estatal no ofrezca protección frente a la discriminación interseccional a la que, en las zonas rurales, se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad, entre ellas las indígenas, y las personas migrantes o refugiadas con discapacidad.

20. El Comité recomienda que el Estado parte apruebe y aplique leyes federales y estatales que impidan las formas múltiples e interseccionales de discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad, e incorpore una perspectiva de género y de edad en la legislación y las políticas relacionadas con la discapacidad.

21. El Comité observa con preocupación la falta de información, incluidos datos desglosados, sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad, y acerca del efecto de la legislación y las políticas públicas sobre los derechos que las amparan en virtud de la Convención;

22. *El Comité recomienda que el Estado parte vele por que los sistemas de recopilación de datos y las evaluaciones del impacto de la legislación y las políticas incluyan indicadores y datos desglosados sobre la situación de las mujeres y las niñas con discapacidad...*”.

Sobre la motivación que sustenta la iniciativa, se destaca lo siguiente:

“...Para esta conmemoración, se propone el día 12 de septiembre, en memoria del natalicio de Gabriela Raquel Brimmer Dlugacz, quien vivió con parálisis cerebral tetrapléjica grave de origen perinatal y fue considerada una de las primeras activistas en favor de los derechos de las personas con discapacidad. Su legado fue demostrar que las personas con discapacidad pueden incluirse en la sociedad y que todo aquello que las excluye son barreras basadas en la ignorancia y estereotipos.

“De 1971 a 1972, cursó tres semestres de Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM; más tarde, en 1974, cursó tres semestres de Periodismo.

En 1989, fundó la Asociación para los Derechos de Personas con Alteraciones Motoras para asesorar, dar servicio médico y psicológico y promover el respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como facilitar su alfabetización y formación a través del Sistema Abierto de Enseñanza.

En 1995, Gaby Brimmer recibió ‘La Medalla al Mérito Ciudadano’, y en 1997 fue nombrada ‘Representante del Comité de Mujeres con Discapacidad’ para Latinoamérica por parte de la Organización Mundial de Personas con discapacidad (OMPD).

Gabriela Brimmer falleció el 3 de enero del 2000, como consecuencia de un paro cardíaco”.

5. *La conmemoración del “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, nos permitirá visibilizar las demandas y los retos a los que se enfrentan para el acceso y ejercicio de sus derechos humanos, como lo son a la salud, educación, trabajo, en donde las políticas exclusivas de la mujer y aquellas encaminadas a la igualdad de género, no las contemplan...”.*

Para una mayor comprensión de la propuesta, se reproduce el proyecto de decreto en los términos presentados:

“Decreto por el que se declara el 12 de septiembre “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de septiembre de cada año como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones.

PRIMERA. - La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, es procedente conforme a las facultades del Congreso de Unión para legislar y/o emitir resoluciones al respecto.

El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de éste poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias en materia de mujeres y discapacidad:

“Artículo 73. ...

(...)

“XXXI. “Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.¹

Asegurar el cumplimiento y progresividad de los derechos de las mujeres con discapacidad en un marco de tolerancia y dignidad fuera de toda discriminación, es tarea irrenunciable de este H. congreso de la Unión.

SEGUNDA. - La propuesta en estudio tiene fundamento constitucional en los artículos 1o., párrafo quinto y 4o., párrafos primero, cuarto y quince donde se establecen los principios de no discriminación hacia las mujeres, igualdad entre hombres y mujeres, así como los derechos a la salud y el apoyo progresivo a mujeres discapacitadas en situación de vulnerabilidad:

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La discriminación motivada por la condición de discapacidad esta prohibida, y en muchos casos, tiene consecuencias punitivas para quienes ejerzan dicha práctica deleznable:

“Artículo 1o.- ...

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.²

Las mujeres con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, la cual deber ser integral y gratuita en todos los órdenes de gobierno:

“Artículo 4o.- ...

....

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.³

Por otra parte, el párrafo quince del mismo dispositivo constitucional, señala que las personas con discapacidad en nuestro país tienen el derecho de recibir apoyos económicos por parte del Estado, debido a su condición física y social:

Artículo 4o.- ...

(...)

“El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los

² Ibidem.

³ Ibidem.

afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza”.⁴

De esta manera, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, es admisible para estudio y dictamen, al tener sustento en los principios de no discriminación y progresividad de los derechos de las mujeres con discapacidad.

TERCERA. – La discapacidad es definida como “el resultado de la interacción entre afecciones, como la demencia, la ceguera o las lesiones medulares, y una serie de factores ambientales y personales”.⁵ Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) precisa que las personas con discapacidad son “aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”.⁶

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la define como un “término genérico que comprende las deficiencias en las estructuras y funciones del cuerpo humano, las limitaciones en la capacidad personal para llevar a cabo tareas básicas de la vida diaria y las restricciones en la participación social que experimenta la persona al involucrarse en situaciones del entorno donde vive”.⁷ Asimismo, el INEGI define a la población con **limitación** como “aquellas personas que tienen dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse”.⁸

No existe una única definición del concepto de discapacidad, pues se trata, como afirma la OMS, de un fenómeno complejo, dinámico, multidimensional y controvertido. Al respecto, este organismo internacional señala lo siguiente:

“La transición de una perspectiva individual y médica a una perspectiva estructural y social se ha descrito como el paso de un ‘modelo médico’ a un ‘modelo social’ en el que las personas son consideradas discapacitadas por la sociedad y no por su cuerpo.”⁹

⁴ Ídem.

⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

⁷ <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENDIREH2021>

⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENDIREH2021>

⁹ World Report on Disability 2011, p. 4.

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (*International Classification of Functioning, Disability and Health, ICF*), aprobada el 22 de mayo de 2001, en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, la discapacidad debe ser entendida como un factor social y ambiental, en primera instancia, después, como un rema de deficiencia de estructuras o alteraciones del cuerpo.

Con base en esta nueva metodología¹⁰, la discapacidad se refiere a las dificultades encontradas en alguna o en las tres áreas de funcionamiento siguientes:

- € **Deficiencias.** Son problemas en el funcionamiento del cuerpo o alteraciones en su estructura; por ejemplo, parálisis o ceguera.
- € **Limitaciones en la actividad.** Son dificultades para ejecutar actividades; por ejemplo, caminar o comer.
- € **Restricciones de participación.** Son problemas para participar en cualquier ámbito de la vida; por ejemplo, discriminación en el empleo o el transporte.
- € **Factores ambientales.** Describen el mundo en el que deben vivir y actuar las personas con distintos niveles de funcionamiento. Estos factores pueden ser facilitadores o barreras; por ejemplo, productos y tecnología; entorno natural y construido; apoyo y relaciones; actitudes; servicios, sistemas y políticas.
- € **Factores personales.** Pueden influir en el grado de participación de una persona con discapacidad en la sociedad; por ejemplo, la motivación y la autoestima.

CUARTA. – En el ámbito mundial, se estima que mil 300 millones de personas en el mundo sufren una discapacidad importante, algunas de ellas mueren hasta 20 años antes que las personas sin discapacidad. Además, según estos datos, tienen dos veces más riesgo de desarrollar enfermedades como depresión, asma, diabetes, ictus, obesidad o problemas de salud bucodental.¹¹

¹⁰ La clasificación anterior de la OMS, que data de 1976, Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (*International Classification of Impairments, Disabilities, and Handicaps, ICIDH*) correspondía al modelo médico, pues se enfocaba únicamente en los efectos de las enfermedades padecidas por este grupo poblacional.

¹¹ OMC. Organización Mundial de la Salud.

Las problemáticas asociadas a la discapacidad se potencian y se vuelven multifactoriales, cuando hablamos de mujeres, la Encuesta Mundial de Salud, cuyo levantamiento se realizó entre 2002 y 2004, presentó unas tasas de empleo, correspondiente a 51 países, del 52.8% para los hombres con discapacidad y del 19.6% para las mujeres con discapacidad, frente al 64.9% para los hombres sin discapacidad y el 29.9% para las mujeres sin discapacidad.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, existen 3,275,692 mujeres con discapacidad, cifra que representa el 53% de la población mexicana que se encuentra en dicha condición, frente al 47% de los hombres; es decir, seis puntos porcentuales menos que las mujeres, en 2020 había 371,494 mujeres más con discapacidad que los hombres, siendo el grupo quinquenal de 85 años y más, el que presentó mayor prevalencia con 339,025 mujeres, frente a los 223,895 hombres, es decir, una diferencia de 115,130 personas.

A diferencia del Censo de Población y Vivienda 2020, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) estima que en México existen 6,019,082 mujeres con discapacidad, es decir, 2,743,390 mujeres más que presentan dicha condición.

Esta misma encuesta del INEGI estima que 4,368,645 mujeres con discapacidad presentan condición de violencia a lo largo de la vida, frente a las 1,634,009 mujeres que no presentaron incidentes. Esto implica que el 72.6% de las mujeres con discapacidad han experimentado una o más situaciones de violencia en un momento específico o durante un periodo de tiempo determinado.

QUINTA. –En el ámbito internacional, México está obligado a adoptar medidas para promover, proteger y asegurar el goce pleno y en igualdad de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, así como su inclusión social, lo anterior conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 13 de diciembre de 2006.

El Estado Mexicano firmó la Convención¹² y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose de esta manera en uno de los Estados Partes comprometidos a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

El Estado Mexicano se compromete a:

- ≠ Adoptar todas las **medidas legislativas**, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.
- ≠ Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas **medidas legislativas**, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- ≠ Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- ≠ Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.
- ≠ Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad.
- ≠ Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices.
- ≠ Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.

¹² La adopción de este documento por parte de los Estados tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, por lo que están obligados a cumplir con su contenido. Los Estados Partes presentarán al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate.

- ≠ Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.
- ≠ Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Asimismo, el artículo 15, numeral 2, de la Convención establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

SEXTA. - La Organización de las Naciones Unidas establece los Días y Semanas Internacionales de acontecimientos o temas específicos con el fin de promover, mediante la toma de conciencia y la acción, los objetivos de la organización; como son la paz, la seguridad, la no violencia, la erradicación de la violencia de género, los derechos humanos, la sustentabilidad y el combate a la corrupción, por citar algunos ejemplos.¹³

Bajo este orden de ideas, de una revisión del calendario de Días y Semanas Internacionales se encontró fecha conmemorativa similar a la alusiva al contenido del asunto de mérito. Las Naciones Unidas instituyeron el 3 de diciembre de cada año, como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.¹⁴

Lo anterior, no implica el demerito de la iniciativa en análisis, puesto que es coincidente con el día instituido por la Naciones Unidas para sensibilizar a la población mundial y a los gobiernos en la creación de una estrategia global de inclusión y sensibilización social hacia las personas con algún tipo de discapacidad.

¹³ Organización de las Naciones Unidas. ONU. <https://www.un.org/es/observances/international-days-and-weeks>

¹⁴ En la 47ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada el 14 de octubre de 1992, mediante la resolución A/RES/47/3, se proclamó el día 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de invitar a todos los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces y sostenidas para mejorar la situación de las personas que padecen discapacidad.

SÉPTIMA. - En el ámbito nacional, de conformidad con el Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, no se encuentra habilitada ninguna fecha que haga alusión a las personas con discapacidad o bien hacia las mujeres discapacitadas. Por lo tanto, no existe impedimento para que éste Congreso pueda declarar un día alusivo a las mujeres con discapacidad.

Cabe aclarar de que el 2 de diciembre de cada año, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, es retomado por el Gobierno de México para promover el desarrollo, la inclusión, los derechos y el bienestar de todas las personas con discapacidad y visibiliza la situación de vulnerabilidad de este grupo poblacional en todos los aspectos de la vida.¹⁵

Al conmemorar este día, se concientiza y promueve el desarrollo, la inclusión, los derechos y el bienestar de todas las personas con discapacidad, y visibiliza la situación de vulnerabilidad de este grupo poblacional en todos los aspectos de la vida. Esta iniciativa se ha ido fortaleciendo mediante distintas acciones, programas y campañas en favor de las Personas con Discapacidad.¹⁶

De la revisión del Calendario de Años, Semanas y Días internacionales de la ONU, así como del Calendario Cívico de la Secretaría de Gobernación, no se encontró referencia a la declaración o institución de un día sobre las mujeres discapacitadas, por ello, es necesario hacer hincapié en una mayor difusión sobre las desigualdades y las enormes asimetrías sociales que enfrentan las mujeres discapacitadas en nuestro país.

OCTAVA. – En relación a la propuesta de la iniciante para que se instituya el 12 de septiembre como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, esta dictaminadora comparte el objetivo de la misma, sin embargo estima hacer modificaciones a la propuesta del proyecto de decreto en análisis.

Sobre el día y mes propuesto, se respeta la propuesta de la iniciante, aunque hay que aclarar que el Mes de marzo es acorde y coincidente con la celebración de un día de las mujeres discapacitadas. En cuanto al enunciado de la declaración

¹⁵Gobierno de México. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/3-de-diciembre-dia-internacional-de-las-personas-con-discapacidad>

¹⁶ Ídem.

propuesta, se suprime la palabra Nacional, puesto que los días nacionales se entienden reservados para acontecimientos históricos y políticos que dan forma e identidad cultural a toda una nación. La nueva redacción queda como sigue:

El H. Congreso de la Unión declara el 12 de septiembre de cada año, como “Día de las Mujeres con Discapacidad”.

En relación al régimen transitorio, se modifica el estilo de redacción del artículo único para mayor claridad, quedando como sigue:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

El proyecto de decreto de la iniciativa de mérito, después de las modificaciones propuestas, quedaría de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de septiembre de cada, como “Día de las Mujeres con Discapacidad”.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Régimen Transitorio.

La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila.

V. Impacto Regulatorio.

La propuesta de mérito no contempla impacto regulatorio alguno, en tanto que no precisa armonización de otros ordenamientos. Asimismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de las y los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VI. Resolutivo y texto normativo.

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, el Proyecto de Decreto por el que se declara el 12 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad”, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE DECLARA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA DE LAS MUJERES CON DISCAPACIDAD”.

Artículo Único. El Honorable Congreso de la Unión declara el 12 de septiembre de cada año, como “Día de las Mujeres con Discapacidad”.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de junio de 2023.

Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario





Número de sesion:34

29 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	B016E72DAE0D6508897C0BC272853B AA89AE1754E7FA89C514236DBF5CE4 3810F263280CE824B62C04E8D3B76E 0D1042610CDF0769EDB80E108C867E DEF1A3EA
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	4F1A8228AEAEA8DED116E50808B7E DE697C10BE4853EF88D7D8AD689F9 BBD4CECE83B6D50E689DAAFBAC88 B6165F00FCBB5536A4362497A78EBF F343D7A65913
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	9CE290ECDD4CDC58B643C8B70AD19 3C62F55128DFDAAD93FE72DA06394 F8FB7D0562B8350533B6C6073341B4 C7B6D1E19CE4FF5308215460459969 EB375B481
 Félix Durán Ruiz	A favor	22A6CC1FF850AEA2A547D2D0BDD31 3893D0EE9F3ADFD974DAD972519EB 2931F29BEE695082ED92C21F4B1DC3 46822BB2B9610662C26ABCC2541CDB 10BF8E1A64
 Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	DACC73C8DB5C1DE5C1BFDC3BBBE9 2DE559A87452B3BEC6DE14939ADE0 5047AFECF55A22702E6BB413D1DE95 1B7100FE041EAF5737046D795D32E4 F0FF3DD7D90

**Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población**

LXV
Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Ismael Brito Mazariegos

A favor

21E12B00153BEC50357017A7FC5CCD
F7847B1AF1380F020DF07D7278ABD1
E06EEAF2E92F52663553A462B06465
B217A4F8BE96224001967FBAFF23EE
B1C941C1



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

44E7425CF001206152F78E0A81257A0
0949594D4B77A3176C1A52249C683A5
15217903B7C348A661025DD8DD5E03
1BF47AFEC89B795ACD89CAF5B465D
D4A380D



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

599828FAC3D5C41779CB5138C06C5D
6CA483CB7E12E5F60341262E9E8E72
0AF70B7F0942F726CACED9BC268966
BEA72BC94351B3E3ECF2DDC5A76C4
06AAD257E



Jorge Arturo Espadas Galván

Ausentes

1611D3AC11CF1C4C26D350026E9150
598066CB3FDB76EF3CF17F0070D3FE
04A19BDDAB5210667D7ADE4219B1D
F57D6BBA505A146AE5B1984D952A2C
93EBCB353



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

7EA611C732F03C82EF50ECD783C95E
0E0D67BBAB0D20C12D1B034A7107A
F13B65F5461BF1FABE75D43D6E7E3A
D523ED671EA72CD8DFB3E647BC931
195F1DB15A



José Luis Elorza Flores

A favor

5377076011A3ED1175EE0F00580BF7
6ECECA38F477C6387FB4CE50B90154
359DB9748BB8FE8F7318F44486DF04
6DBD6571DB07D4160A6F5E046C4438
9E89C79

**Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población**

LXV

Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Juan Carlos Maturino Manzanera

A favor

6A4E85C84125C39BA25681F2C866F8
3DE4D18F8225E2EEA25A4CE9528D32
8B5DCE9B2D3DCC49F7BB70F89E7D2
CB7CCBE7B951B786BC5A704B34EC1
F3B3293B6B



Juan Ramiro Robledo Ruiz

Ausentes

BDABA275CFEFE47CC235A3BA62895
D8A3FACDA7E3CDD90DA60E5C9262
C5150100E9BD5C699367AFC6E23F16
0F8F1EB583BCED81D566DAF9B486A
FDEA772A138F



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

B9CF710C8EA41E26463657482D25B5
537ABB46B032ADBADCBC756F7EB61
751803B47D5900D134F749385B87262
8970C9453B1D6ED4B135B954B2D577
6832727B



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

ECC5C8D6CB26F6300E31C0D8B7568
9C8FD0E4751865171008880A8FE85F
CED052C59A91B733987FDC2CCAD7C
87D15294706441A8CECFDF4BD93B58
9398328463



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

05D04D4B0B4496D70D0BBC2CAA5E3
DD72BB89618D2F518287B4A7C958C2
C79D24AAACE60933EC52EA92C1262F
BEFA45E90755F71B2DE673188642EF
DDF737E9B0



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

4790F420606CB6642ED5529C416DA1
A977025D5A20E1280C660F8D7EE9F1
3C4362E436636763ABD914DBFF4E63
D731EB9E4F229BD0A7A8B24A0C2447
B2923414

Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Leonel Godoy Rangel

Ausentes

092F12F0AC93EDEA90CEFA66BD767
B91D7101469D74CF11BD1FD3D0622B
7B07647E3F112DFAC60555EB9730E2
C5A1938B586BC028A2237595A7CC25
AF496FAA4



Lilia Aguilar Gil

A favor

B4C69A329C218B8741ABF1F5D9C8A
C25E3FDA85809DB74E9F5DD6FF9F2
C7D30B97B4D0CAB1718636B90204D2
7BD91E6588978E94CA78F2C2D4D3A8
8A52484D55



Lizbeth Mata Lozano

A favor

97B173B4AFD8584BBF786A9AB605B1
A540125A5A854FA97D386FE178D218
14E10B1A823E7C7024C4BF12763D75
D523D7236A226174C07F82CF943E59
8247D00C



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Ausentes

5EBCA945374892E08FA36595F77E8E
9D3E137FC2DDCBB91B110D97CDA25
81A87CA43EDC47AA6310F2FAA35923
576DCD2E947D8DF37C5898FE1FA6E
7DB170207E



Manuel Vázquez Arellano

A favor

50514C81A1B13746B315BBCA073D6C
63FB7856DECED1E47A9F85F5C90B70
D2669E9E5BF72AB3CED3F116C66F5
AC4F0F4EDF43E472BA5C3255E89C1
FE932489F4



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

D880282A5D27C440B51D661AD04EA0
81304BD69B3EA3FAD3117DD572A1C
6AD6E9035F6535520BA6F175677E80
C0AD83D88D73321FED28C41AA411F
466211C9A8

Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



María Elena Limón García

Ausentes

7067884B0B0BBE4844A0C9716C916E
6ADAD33D361C07734A1F695F14404D
F3D84880BB570420C48F78F53C16660
05AB2537831E1ADA08894A4613BB44
0058CB8



María Elena Pérez-Jaén Zermefio

A favor

A9D2CA9CBCAB1FBCF57C85E4751B6
C22B32DDCC6627729812219B607950
E3DFCA939748D8A489FDB84E0A5C6
A43206A54FA8354835A175B893CD5D
3854BF09FD



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

B8B84058CD00B2AA574BEE93D6D85
CDCE75CE7A2AD65E02C6A089B5380
92840F66E740CD96FB3033E46BE983
FCB2FE99B655E0835D2904B245C851
5ECD6125EC



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

03427F24CDCAE41D830BC8E4437BA
D37F16C062340FFF7EACE298AF2136
73144A53B022C30DF53624D5404936F
B6184DAF37BEA945F478493462320C
DF0CEE22



Mario Rafael Llargo Latournerie

Ausentes

03AEA7071A9CA4027F175480DB2D5E
085537804FAE14FAAE59F8BDEC9D13
8D163EAAA037C0FA44EB2D5EB02A3
EB3A020C524286FFF99F7DC6E6F604
CB4C41C7E



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

A3A5AE57B22EC50AFCBDFB4EC1162
70A5E2F6DDD0EF624635F1325E0A3B
4816CDE3781B7295E53A4E663A3A30
69176CFE492E5167D8988D5ABDAAA9
3DEC29993

**Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población**

LXV
Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

664C9BA200FF5CF6AD57BB72F9D597
186B6E85DAC24B90F6B562BA399F59
635AA915461D303E6FB1E6225610357
9C8EAD2D480D930786A06523124703
2FE253D



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

CC4B10B4D4F41A32198283A8507355
515312390AEF2E8FDC745FE18746FF
433C73099CE729F013E8B4405C57CC
27CDC57F998CD01ED7A61D68C69D8
81E9FB423



Paulina Rubio Fernández

A favor

3AD68971FE6D6BAD064F3EF0F91E4E
99B0F9013C781A0945C6373D2CEDD4
26E3403EB97A4B60352A0547A9CD43
980A2225319E2452F7527BE37FE2E7E
2ED455A



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

7B6BB5734629D2328234D9951802E91
DF59969D0D83500FCC1F22C32DE1D
C9F1E44C2956CF44C2E0C704D4FF0
D5A2BDA0F610A3FB59E40B1DB64C0
1B3B43BE9E



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Ausentes

1E03FB75DEFBB15313C852A51922DA
6E574247CDBB4FD92237BDBA0C58A
9EBEE5C80E76C8A2646598E5CB6A4
A7B265A55BBE681DF203B409785543
9034739DCF



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

0B0F4362C7D084DC092558574B61C5
D443558DD54B09DB8B568878701CEF
3E62AE4388F9FF075021975855032A8
09B27473194AD98A103AF0BCCDC2A
B2BDE672



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Reunión Ordinaria del mes de Junio de la Comisión de
Gobernación y Población

LXV
Ordinario

Número de sesión: 34

29 de junio de 2023

NOMBRE TEMA a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que declara el 12 de septiembre de cada año, como "Día Nacional de las Mujeres con Discapacidad". (En sentido Positivo)

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Sonia Mendoza Díaz

A favor

368FA09FEEB23127C7E3BDB4889F45
7C949ABBD267F0758DBB67515201E0
0B6D4267739337F8E7A61142A6EBDE
559872D8017471EA5C3B3FD8CDE27D
1CA68E71

Total 36



HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el diputado **Mario Xavier Peraza Ramírez** la cual propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **23 de marzo de 2023** el diputado **Mario Xavier Peraza Ramírez** presentó iniciativa con **proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres.**
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **27 de marzo de 2023**, mediante el oficio **DGPL 65-II-3-1908**, la cual obra en el expediente **6799** signado por la **Dip. Olga Luz Espinosa**



Morales, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte expositiva de su iniciativa, el diputado arguye lo siguiente:

Las mujeres representan casi la mitad de la población mundial en edad de trabajar, solo el 50% de ellas participa en la fuerza laboral versus el 80% de los hombres.

De acuerdo al Banco Mundial, las mujeres que lideran las empresas son pocas y cuando son propietarias sus negocios son pequeños y tienen menos acceso a grandes contratos públicos.

Actualmente en nuestro país la brecha de desigualdad en el acceso a oportunidades laborales entre hombres y mujeres sigue existiendo, lo cual genera que nos alejemos de alcanzar las metas pactadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente del objetivo 5 que se refiere a "lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

El artículo 4º de la Constitución Federal, establece la igualdad de género como un principio constitucional, en el que se indica que las mujeres y hombres son iguales ante la ley.

En 2006 se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, norma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el ponderado de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

La formulación de políticas públicas adecuadas puede contribuir a superar las limitaciones originadas en la conformidad con el rol de género y con las preferencias personales así moldeadas, todo lo cual afecta la participación de las mujeres en la fuerza laboral. Por su parte, la contratación pública es una parte fundamental de las actividades del Estado y representa uno de los mercados de mayor importancia. En este sentido, las compras públicas constituyen una gran oportunidad para que los gobiernos puedan fomentar la participación laboral de las mujeres, reduciendo así la brecha de género.

Considero la exclusión laboral y la falta de oportunidades como una forma de discriminación de género que impacta en las posibilidades de desarrollo de las mujeres y que impide el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Invertir en empresas propiedad de mujeres e integrarlas en las cadenas de suministro corporativas es una "economía inteligente" y buena para los negocios. Las empresas propiedad de mujeres contribuyen significativamente a la economía mundial, generando millones de nuevas oportunidades de empleo.⁴

Bajo esta lógica, proponemos reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con el propósito de establecer que se promoverá y garantizará la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en la obtención de licitaciones.

El texto normativo que propone es el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 26, 29 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 14; se adiciona un nuevo párrafo tercero al artículo 26; se reforma el párrafo antepenúltimo del artículo 29; y se reforma el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. (...)

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas **que sean propiedad de mujeres, así como aquellas** que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Artículo 26. (...)

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las dependencias y entidades promoverán y garantizarán, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.



Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 29. (...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia **y se promoverá, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.** En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica



(...)

(...)

Artículo 40.- (...)

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, **igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del



Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. La Iniciativa presentada es respecto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual regula las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realizan las dependencias y entidades del sector público en el país. Esta ley busca promover la eficiencia y economía en las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como garantizar la transparencia, imparcialidad y honradez en estos procesos.

TERCERA. Por otro lado, el tópico principal de la presente iniciativa es garantizar el acceso de las mujeres al mercado. Ya que México es un país que ha estado en una constante lucha para garantizar plenamente los derechos de las mujeres. Específicamente, en nuestro país, se han relegado a las mujeres de la vida pública. Los espacios laborales, como lo señala la CEPAL, "presentan marcados sesgos de género entre los que destacan una menor participación de las mujeres en el empleo, su concentración en sectores económicos y ocupaciones de menor productividad y menores niveles de ingresos; la segregación vertical y las brechas salariales. Además, la división sexual del trabajo, opera como una barrera para la autonomía económica de las mujeres al asignarles una sobrecarga del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado"¹.

¹"Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo." n.d. Repositorio CEPAL. Accessed June 7, 2023.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44408/4/S1801209_es.pdf.



Como lo mencionó el proponente, en nuestro país, la brecha de desigualdad en el acceso a oportunidades laborales entre hombres y mujeres sigue existiendo, lo cual genera que nos alejemos de alcanzar las metas pactadas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente del objetivo 5 que se refiere a "lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Aunque en los últimos años ha mejorado la inserción de las mujeres a espacios laborales, con la pandemia del 2020 dimos un paso atrás, porque se volvió a relegar a las mujeres en sus hogares y se les asignó el papel principal de la crianza para hacer frente al confinamiento.

Conforme a los datos emitidos por IMCO, "la participación de mujeres alcanza 36% de la plantilla laboral de las empresas listadas en las bolsas mexicanas de valores, se reduce a 21% en direcciones de áreas jurídicas, a 10% en direcciones de finanzas y a 4% en la dirección general"².

Por lo anterior, es imperante que desde el Poder Legislativo se trabaje en mecanismo que garanticen el derecho de las mujeres a la igualdad y se garantice su acceso a los espacios públicos para lograr una verdadera igualdad, ya que la realidad para las mujeres es alarmante. Por lo tanto, esta Comisión coincide con el espíritu de la iniciativa y considera procedente, con modificaciones el decreto propuesto.

CUARTA. Específicamente, la propuesta del Iniciante impacta en cuatro artículos:

1. En primer lugar, el Iniciante busca reformar el artículo 14 de la Ley en comento. Con lo cual, se pretende que en las licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgue una mayor puntuación a las empresas que sean propiedad de mujeres.
2. En cuanto al artículo 26, busca que en las licitaciones se garantice y promueva la igualdad de oportunidades y de paridad entre mujeres y hombres.

²"Mujeres en las empresas 2022." 2022. IMCO. <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2022/>.



3. Por otro lado, el Iniciante propone que en las convocatorias, previstas en el artículo 29, la licitación pública se promueva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. En el caso del artículo 40, que se refiere a la adjudicación se hace por invitación a cuando menos tres personas o de manera directa el procedimiento para que se busque la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Si bien, como ya se mencionó, esta Comisión coincide en espíritu, no considera que todas las propuestas sean procedentes, por lo cual en las siguientes consideraciones se analizará cada una de ellas.

QUINTA. Comenzaremos por abordar la propuesta hecha para el artículo 14 de la Ley en comento. El Diputado busca que en las licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgue una mayor puntuación a las empresas que sean propiedad de mujeres.

La evaluación de puntos y porcentajes en las licitaciones públicas es un proceso utilizado para determinar qué oferta es la más favorable para ser seleccionada como la ganadora. Este método se basa en asignar puntajes a diferentes aspectos o criterios establecidos en las bases de la licitación y luego ponderar esos puntajes de acuerdo con porcentajes predefinidos.

La evaluación de puntos y porcentajes busca asegurar que la selección de la oferta ganadora sea objetiva y esté basada en criterios preestablecidos. Conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se ha determinado dar mayores puntos a empresas que apliquen políticas en pro de buscar una igualdad más sustantiva para todas las personas, abriendo los espacios para los grupos vulnerables.

Conforme a los datos publicado por el INEGI las mujeres son propietarias de un tercio (36.6%) de los establecimientos micro, pequeños y medianos de manufacturas, comercio



y servicios privados no financieros.³ Es decir, que las mujeres que participan en las empresas son minoría, por lo cual, como poder legislativo tenemos el compromiso de buscar una verdadera igualdad.

Como ya se mencionó, el sistema de puntos es un criterio de evaluación, pero existen diversas aristas que te permiten acceder a tener una mejor puntuación, con lo cual dicha disposición no se vuelve impositiva ni trastoca el derecho de los hombres a acceder a mejores puntuaciones y porcentajes.

Por lo que se concluye, que es procedente con modificaciones la propuesta hecha por el legislador.

SEXTA. En cuanto a los artículos 26 y 29, que buscan que en las licitaciones y sus convocatorias se garantice y promueva la igualdad de oportunidades y de paridad entre mujeres y hombres. Al respecto, esta Comisión no considera procedente dicha propuesta, toda vez que viola principios como el libre comercio.

En primer lugar, es importante destacar que las convocatorias se dirigen a personas físicas y morales. Las personas físicas son individuos que tienen derechos y obligaciones y pueden realizar actividades jurídicas. Se considera que una persona física existe desde su nacimiento y tiene capacidad para ejercer derechos y obligaciones, para lo cual se cita lo dispuesto en el Código Civil Federal.

LIBRO PRIMERO
De las Personas
TÍTULO PRIMERO
De las Personas Físicas

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

³ "Estadística a propósito del Día Mundial del Internet 2009. Datos nacionales." 2021. Inegi. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/mujer2021_nal.pdf.



Las personas físicas tendrán un acta de nacimiento que deberán contener:

Artículo 58.- El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

En cambio, las personas morales son entidades jurídicas que, a diferencia de las personas físicas, no son individuos, sino que son organizaciones o agrupaciones de personas físicas o morales que se constituyen con un propósito específico. Las personas morales tienen personalidad jurídica independiente de las personas físicas o morales que las conforman. Esto significa que son sujetos de derechos y obligaciones por sí mismas, pueden adquirir y poseer bienes, celebrar contratos, demandar y ser demandadas ante los tribunales, entre otras acciones legales.

TITULO SEGUNDO De las Personas Morales

Artículo 25.- Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.



VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

El fin de retomar la diferenciación entre las personas físicas y morales versa en que garantizar y promover la paridad de género en las licitaciones mermaría el derecho de las personas morales, que no tienen sexo ni género. Con lo cual, se les estaría dejando fuera de las licitaciones.

Ahora bien, las licitaciones desempeñan un papel fundamental en la contratación pública y tienen como objetivo principal garantizar la transparencia, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. El proceso de las licitaciones incluye la publicación de convocatorias, la presentación de propuestas por parte de los interesados, la evaluación de las propuestas conforme a criterios predefinidos y la adjudicación del contrato al proveedor seleccionado.

Como ya se mencionó, uno de los factores más importantes de las licitaciones es la competencia. Este sistema permite obtener las mejores condiciones en términos de precio, calidad y cumplimiento de requisitos técnicos. Además, fomentan la participación de empresas de todos los tamaños, incluyendo las pequeñas y medianas empresas, lo que contribuye a la diversificación de proveedores y al desarrollo económico.

Asimismo, se busca asegurar la transparencia en la asignación de contratos públicos, ya que se deben seguir procedimientos abiertos y objetivos, con la publicación de información relevante y la participación de testigos sociales o comités de vigilancia. Esto contribuye a prevenir la corrupción y garantizar la equidad en la contratación pública.

Por todo lo anterior, como ya se mencionó al inicio de la consideración, esta Comisión no considera procedente la propuesta de iniciativa hecha para los artículo 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SÉPTIMA. En el caso del artículo 40, que se refiere a la adjudicación que se hace por invitación a cuando menos tres personas o de manera directa el procedimiento para que se busque la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Al respecto hay que recordar que estas modalidades son excepciones a las licitaciones públicas.

Es decir, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, previstas en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Idealmente, estas formas de adjudicar contratos públicos son una excepción y únicamente se accionan en situaciones específicas.

La invitación a cuando menos tres personas se prevé para cuando la entidad gubernamental requiere contratar bienes o servicios y decide invitar a al menos tres proveedores previamente seleccionados para que presenten sus propuestas. El proceso, conforme al artículo 43, consta de los siguientes pasos:

1. La entidad emite una invitación
2. Los proveedores interesados presentan sus propuestas técnicas y económicas de acuerdo con los requisitos establecidos.
3. Las propuestas son evaluadas y se selecciona quien cumpla con los criterios establecidos en la invitación.
4. Se celebra un contrato con el proveedor seleccionado.

Independientemente de la modalidad utilizada, el proceso de contratación debe seguir los principios de transparencia, imparcialidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. Además, la entidad está obligada a fundamentar y motivar su decisión de elegir una modalidad específica en función de la normativa vigente.

Como podrá verse, las dos modalidades para adjudicar contratos, a diferencia de la licitación pública, no atienden a principios como la competencia. Por lo cual, la autoridad podrá garantizar el acceso de las mujeres al mercado, a fin de que estas ocupen más espacios dentro del comercio y el ámbito empresarial.



Por ello, esta Comisión coincide con el espíritu del proponente, sin embargo, propone que los criterios que la autoridad lleve a cabo proceso de invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, use como criterio la perspectiva de género, ya que con esta perspectiva se busca promover la igualdad entre mujeres y hombres y la equidad en todas las áreas de la vida.

Con ello, se está buscando fomentar la participación igualitaria y el empoderamiento de las mujeres, así como cuestionar y transformar las normas y prácticas que perpetúan la discriminación de género.

OCTAVA. A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar el texto vigente, el texto propuesto por el iniciante y el texto propuesto por la Comisión:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público		
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciante	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la</p>	<p>Artículo 14. (...)</p>	<p>Artículo 14. ...</p>



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE **LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**, EN MATERIA DE **GÉNERO**, PRESENTADO POR **EL DIPUTADO MARIO XAVIER PERAZA RAMÍREZ**, DEL GRUPO PARLAMENTARIO **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**. (Expediente 6799)

<p>Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>	<p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que sean propiedad de mujeres, así como aquellas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>	<p>En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas propiedad de mujeres, y aquellas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.</p>
<p>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los</p>	<p>Artículo 26. (...)</p>	<p>Artículo 26. ...</p>



<p>procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</p> <p>I. Licitación pública;</p> <p>II. Invitación a cuando menos tres personas, o</p> <p>III. Adjudicación directa.</p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p>	<p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>Las dependencias y entidades promoverán y garantizarán, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de</p>	<p>...</p>
--	---	------------



<p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para</p>	<p>oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	---



<p>todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p>		
<p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>	<p>(...)</p>	<p>...</p>
<p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p>	<p>(...)</p>	<p>...</p>
<p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p>	<p>(...)</p>	<p>...</p>
<p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya</p>	<p>(...)</p>	<p>...</p>



<p>presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;</p> <p>II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;</p> <p>III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera</p>	<p>Artículo 29. (...)</p>	<p>Artículo 29. ...</p>



<p>junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;</p> <p>IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;</p> <p>V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;</p> <p>VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;</p> <p>VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su</p>		
---	--	--



<p>caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;</p> <p>VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;</p> <p>IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;</p> <p>X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;</p>		
---	--	--



<p>XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;</p> <p>XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;</p> <p>XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;</p> <p>XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;</p> <p>XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de</p>		
--	--	--



<p>las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y</p> <p>XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través</p>	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia y se promoverá, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>(...)</p>	<p>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>(...)</p>
--	---	---



<p>de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>Artículo 40. En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las</p>	<p>Artículo 40.- (...)</p> <p>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, igualdad de género y aquellas que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente</p>



<p>por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>	<p>razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>	<p>el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</p>
<p>En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII, de este ordenamiento.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV,</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>



<p>XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p>	<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
--	--------------	--------------

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



VI. PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN MATERIA DE GÉNERO.

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas **propiedad de mujeres, y aquellas** que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

Artículo 40.- ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en



criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia, **igualdad de género y aquellas** que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, EL 19 DE JULIO DE 2023.

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:16

19 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramirez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores García Medina	Ausentes	2FC1F2C14A04BB24457294EF96D20 04A342BE05800B3C49F83A6686795E 2479C9579E4B69F0D7F7756C8D597 FC55437F9C79FE721D21A14B48F76 B1EB958C908
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	C442F6175BF13D375B63013F9F48E7 F346AD04610F3994C66F2B2C422769 D75A667E603C4366933B94A1DD2D3 5EBCFF9377D2D400FF30E717184AA 51F48E8CD7
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	6D0B0565D47DF2E852AB632C6C79D 40FD52E5BEA40156338DC66C8EFD9 8AB89EDBAFCA1D69BD5C91C83F7F 51DBFB4A63EE4F536E565F043427E 48659DE7C92A8
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	B4B32E4DAA1F385C386809B72522B 905EDA20E863B3BFD1713BA44ECC A990847AF14CFE902F45755A9F81E7 C6E557F95EAA65206C625DD4BFB27 2FCCCD9E2493
 Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz	A favor	E51994589C959F00B7F6C44397D11A DFBBBC4DDF4B7230D2F4F40206F6 636E8D4898956DE95BA09978784CB 7B9A7E140B8A85C01CA357E82109C E0089663672E

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

19 de julio de 2023

4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

3ACDD96F528A48D4DDDE3179E19D
A8505D960BD61C73FBC1B78986521
0312B89863C79AB2537E300FAFEF8
E67407E53A356AB3ECD5B189C0419
100860B2B3B6C



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

52F3690562053D8ADA86A74D41D94
064A45CAF0D9A1631F35DFA4B6080
8E9B2F7DBD6915B740C7180EC4ED
EFD43C202F68299BE9678FE7E75A1
D0E2F8061C5A8



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

A favor

C899E8EBAE45D84C5DEE8EF77289
347B24E0E78F5F86478C77814E09AE
65F10FF4649434C427E73753B587D1
A0822F0E8FC0E7E20D17BE92BE96C
02964F8CAEB



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

0803AF9F5F5337B9517271EB5A747E
29E59CA161B19DC65744E7510A78A
8DBCF95F3D3E3E2449201337441A7
171A0C93922A1777B5566DCB75B9B
7FFD99078CC



Dulce María Corina Villegas Guarneros

A favor

A04023DE624193AC794740A2FA4AD
D963E767009DCEB42570D453823B7
3936AE3F2AF360C47EEF716EE1BBC
0104F4E0575FEAB79D46149E472020
21B6523C6C1



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

016821F5C207F5B7E49C50428DD98
6983B488D0A51C91C3790B7A6E454
DB2152F5094C21A357BE60A29C77E
9DC9B6A1D5F86AF529B5A4AA633D
D034CFC51A85A

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

19 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

0439435BF27019822E4DE57226184D
3000318D0C0E3B838117426B498099
C3D00F00A7CCBB14554FA2D0BA2E
9EAEDD37FAF4DF32D1EA49F1603F
6D2F188DA91E



Esther Martínez Romano

A favor

ED18D6B49490C55BD74328146E6E8
B33AF7588A88A499C257361C85E4A
16E593ED3308AAF591B1ED2D5071E
201F06D079F44DDA15D4B2BC0EA46
DD159C32A7CA



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

36311E6F62076B4F51622CCDEC8E9
BFB95A7B0178D150060BE329A07E9
CE5B2D1F1638F084BF5D7810339B8
03FC395598478F1B68A00B34D5C942
DCF353E7FB6



Jaime Bueno Zertuche

A favor

D6BA7C7385A2D4CD4191680C39B0
CF44A45DFBDB55EE5D3FAC87DB5
D3BEB0C2294B63B72CAF9BEFF20
B4D978FB7E8FF3B032B6F68F90063
9EEA6F737A36563F



Jesús Fernando García Hernández

A favor

E3D3F80F287A9C86E39CB298869C0
0DA524A7C2E9A941B83F6AB828849
7BB275C17CC2846E5880ABE012BB1
531710247E4E6B97108F838E761562
3D6929DF78B



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

76143F75E0C80A40D84BB93EF0584
C8586CFD56EE275340AD30DC127F6
C4E2622361FB7C200F9EC4864CD06
9F9CE9A80C9D601A49FEF77460A4C
1D6CB0029527

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

19 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

7CCCD3DCE3DE8E5562989FE0C8B5
898452E0950988E1D7DD89DD4C38E
FAA4ADABE345EFF18471A9147987D
14D6A38EA47CC25C78BC07C44815
A3C28287849692



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

419490AF2CEB60D14E2FC9795B565
8D0BDAB7CE67494D742862BC70841
41D9AA1044EB47BE29D74C5BEE9B
1529146F2A712E81CCAE3908FAE62
090B395371D23



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

C28D0811FEFF566A98BE14FA4458B
79D49924EAA064810D383C91554A22
A1EC6F8EF261A66473B18785C1170
BA5440DCA4E64B847045C320D2959
242D18A55C2



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

D8EB635FA9C14ACD6D34A32678B2
065C975B25909D632F1E76F3DF7A7
F2347DDEAE2D76B3EDB9B249B5AC
C34002243887422BC25A5D88CCBE2
29ED5A10A7CFC1



Juan Isaías Bertín Sandoval

A favor

392AFA775E8947D8E3FAA3085861B
039D7ABC81D27C916D3FEDF7A93D
F1AB0BB64C0F5EA00FA98D13F4A36
083732B870A6AD6FCFAF7D60252A51
C02995F5F2B29



Karla Ayala Villalobos

Ausentes

E773D7CAE9D511B911E3AAC5E710
17CBB88D651CF6F5860BC8BE378
AD110A0081BC6B4A99374BC100AC
E4289EA0704DB6558A16BC7DC0C94
2B24941F99983CE

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

19 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Lidia Pérez Bárcenas

A favor

1BEBFCFC060D9693A4C835833206F3
A7F8D4DB4B313496F33ACCD72722
D58E6E0465A8E913BA9E5F4C41B6F
4353FE4600E79D93F0E10194165229
50D2D78B7D9C



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

8AA43E9E81E52120CCD873A1D713F
D6539315D33A4059082EDEA7DF25E
F4E4C3BA35937C8A77886DDAD5AB
2BADE78290E6E36A549EC499FBB84
2468E5267ED64



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

897905883BB0C2615BC89E86C63F8
08E1A0B5498F9B5C913A6BA327E55
5B80B6CFAA4144147F85C10755E30
AB375072889A6F52359B474404D311
54939998D8E



Olimpia Tamara Girón Hernández

Ausentes

6AADBA89939DCC218A65E7B2E138
CAEE66AF76E82C9BC37324E440824
9347730524C31D1CFAD96FDD184BB
A723032C85F5B29E966A1B7E5E600
33E2CC749BAB0



Pablo Guillermo Angulo Briceño

Ausentes

75387169F03A43C53969BFB17488D9
3FC91D2B3301A39FD55573099DDBF
7493E3D6399756C4086969BCD2E76
F813CEF54531327CE187E03A27D52
546D031A684



Patricia Terrazas Baca

A favor

178F2920944C6F5267B43E1282DAC0
DA605C4FA421C9DDA1A97B02E794
1017A5B82343A878A3CDC3CA0D79E
01337FB50E950C35B3E7C3A5B57A4
AE19180CF0C7

Décimo Sexta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

19 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.a Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Mario Xavier Peraza Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Expediente 6799)

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

B7607D121B544F332B08A175730462
52EC522A41B60C7DD85A48E446E42
26957BA81EF9B0125A8748B9BF1B4
547BE39BF25C83C18B7D010476FEF
55A23853EC9



Valeria Santiago Barrientos

Ausentes

1E5D3781C3B09946F5BCA63AA6B01
5A186C99D5FF6895C9FE586CF74F6
606B1BA5DF1477CA0854730F504A7
D89EFC1AB713058C168E02975DB41
10C11AC979AC



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

5260FAC5CA1829A50A0F189AA9B66
922C3479848E2FCD497AF0034AF5F
AED4568776BE50848DCBCBE1279B
B873CAB880F5EBA4C30570BF76AF
D87554AA3B4528

Total 32



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género, conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que los asuntos que se dictaminen sean viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de abril de 2023, en la legislatura LXV, la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.

SEGUNDO.- Con esa misma fecha, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio D.G.P.L. 65-II-4-2375, expediente 7536, la iniciativa anteriormente relacionada, a esta Comisión, para su dictamen.

TERCERO. - Con fecha 6 de junio del 2023, se notificó formalmente el turno de la iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

CUARTO. – Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El objetivo principal de la presente iniciativa es incluir como competencia de la Secretaría de Educación Pública (SEP) la elaboración y aplicación de protocolos de actuación frente a casos de acoso u hostigamiento sexual en todos los niveles educativos, en función de las competencias que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia otorga a la SEP en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es importante que el personal de las instituciones educativas implemente de manera correcta los protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento y violencia sexual, así como la elaboración de protocolos mínimos de actuación al ser, en la mayoría de los casos, el primer contacto de atención y acompañamiento de las víctimas. A fin de combatir eficazmente todos los tipos de violencia perpetradas a las niñas, adolescentes y mujeres desde los hogares y espacios escolares.

Es importante resaltar que el artículo 1o. constitucional consagra el derecho a la igualdad y la no discriminación señalando que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos que en ella se encuentran y de los tratados que México ratifique. Por su parte, los artículos 3o. y 4o. constitucionales estipulan que todas las personas tienen derecho a la educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, estableciendo la igualdad entre mujeres y



hombres ante la Ley, generando un derecho transversal entre la educación, la igualdad y una vida libre de violencia.

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define el hostigamiento y acoso sexual en su artículo 13, que a la letra dice:

*El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.*

*El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.*

Por su parte, la Ley General de Educación, en su artículo 12, señala que, en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley señala que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos y realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Asimismo, en 2018 el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés) de las Naciones Unidas, recomendó al estado mexicano aplicar medidas para "prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública", replicando la recomendación en el 2019.

Por su parte en 2021 el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) hizo un llamado para: "poner fin a la violencia sexual en las escuelas...y garantizar entornos libres de violencia en todas las escuelas del país, así como mecanismos de denuncia, detección y canalización amigables y eficaces que protejan a todas las niñas, los niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, especialmente la violencia sexual."

En concordancia con lo antes mencionado, resulta primordial que la SEP elabore y aplique los protocolos de actuación, ya que desafortunadamente los casos de violencia, acoso y hostigamiento sexual siguen sucediendo, por ello, es necesario tomar medidas de prevención en la sociedad mexicana enfrentando los casos que actualmente suceden con una visión a mediano y largo plazo.

De acuerdo con información recabada a partir de solicitudes de información, recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, registros hemerográficos y consulta con especialistas y organizaciones de la sociedad civil, en las últimas dos décadas, la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades registraron poco más de 5 mil 110 casos con denuncias de abuso sexual en planteles públicas y privadas de los tres niveles educativos del país.



En la región Latinoamericana y el Caribe, la violencia sexual es un grave problema no sólo de salud pública, sino también de derechos humanos y como una constante en las vidas de las niñas, niños y adolescentes del mundo, manifestándose en diversas formas físicas, sexuales y/o emocionales provocando en ellos culpa, ira, ansiedad, estrés postraumático, depresión, alteraciones del sueño, humillación, conductas violentas, ausentismo escolar e incluso la muerte por suicidio.

En México se estima que la tasa de violación de niñas y niños en 2020 fue de 1 mil 764 por cada cien mil y 5 mil por cada 100 mil habitantes en tocamientos no deseados. Las Naciones Unidas estimaron que la violación y el abuso sexual afecta aproximadamente a mil millones de mujeres y niñas a lo largo de su vida.

Entre los países para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar de embarazos adolescentes. Al año, 340 mil nacimientos son de mujeres menores de 19 años con una tasa de 77 nacimientos por cada mil embarazos. Tal es el caso, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que 94 por ciento de las niñas y adolescentes abusadas sexualmente no suelen denunciar por temor a la violencia física, psicológica y emocional ejercida hacia ellas, asimismo por la desconfianza en las autoridades o por los prejuicios sociales.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) promedió que, de cada 100 casos de agresiones sexuales cometidos en México únicamente 6 son denunciados consignándose sólo un tercio de dichas querellas, visibilizando que el silencio de las víctimas predomina, dejando a los agresores libres e impunes por ello, el número de casos conocidos no es del todo una cifra que refleja la realidad en el tema. Aunado a lo anterior, en el pasado mes de febrero se dio a



conocer el caso de una escuela privada en la Ciudad de México, donde padres y madres de alumnos del colegio Carmel, denunciaron 20 casos de presunto abuso por parte de 2 profesores a los alumnos, casos en los que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) integra una carpeta de investigación, girando dos órdenes de aprehensión.

Asimismo, en octubre de 2022 los padres de una menor de 4 años denunciaron la violación que su hija recibió por parte de una maestra del colegio preescolar al que acudía su hija. Los padres explicaron que la menor sufrió cambios en su comportamiento, llanto, aislamiento y miedo dentro de su propio hogar, y una de las señales de alerta máxima, fue que la menor presentó sangrado en la zona vaginal y al revisarla se percataron de lesiones; al cuestionarla, la niña confesó que la maestra le introducía objetos en el baño de la escuela.

Por lo anterior, es necesaria la prevención, actuación, implementación y elaboración de protocolos mínimos de actuación orientados a atender el hostigamiento, acoso y violencia sexual en el ámbito escolar respetando los derechos humanos y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, a fin de erradicar cualquier tipo de violencia generando ambientes y espacios pacíficos y de convivencia, salvaguardando la integridad de las personas.

B) La iniciativa de relación, propone el siguiente decreto:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVI al artículo 45 y se recorre en su numeración la subsecuente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia



de protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.

Único. Se adiciona la fracción XVI al artículo 45 y se recorre en su numeración la subsecuente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública

I. al XV. ...

XVI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C) Que para efectos de comprender la adición que propone la Iniciativa, se realiza el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XVI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.</p> <p>XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>
---	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

SEGUNDA. Es importante señalar que la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (INDEREH) 2021, reportó que de octubre de 2020 a octubre de 2021, de las mujeres que asistieron a la escuela, 20.2 % experimentó algún incidente de violencia, lo que refleja un aumento de 2.8 puntos porcentuales con respecto a 2016.



Las entidades con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito escolar fueron: Querétaro (29.4 %), Ciudad de México (25.4 %) y Yucatán (24.8 %). Las entidades con mayor aumento en esta prevalencia fueron: Querétaro (10.6 puntos porcentuales), Colima (10.3 puntos porcentuales) y Chiapas (8.2 puntos porcentuales).

Cuyas principales personas agresoras en el ámbito escolar fueron: compañeros (46.2 %), maestro (16.6 %) y persona desconocida de la escuela (16.2 %). Los lugares de agresión más frecuentes fueron la escuela (66.9 %), la calle, parque o lugar público cerca de la escuela (19.7 %) y la calle, parque o lugar público lejos de la escuela (6.5 %).

TERCERA. El Estudio Internacional sobre Docencia y Aprendizaje, publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), coloca a México como el país con el ambiente escolar más violento en secundarias de los 24 países estudiados.

En el 61% de los casos hay intimidación, abuso o agresión verbal entre estudiantes y en un 51% se señala que entre la comunidad estudiantil hay uso o posesión de drogas o alcohol.

Con ello podemos darnos cuenta que en México, un grave problema es que son pocos los estudios que ofrecen cifras y estadísticas sobre la problemática; sin embargo, presentan cifras preocupantes, por citar algunos ejemplos, de acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el 43.2% del personal docente mencionó que habían detectado casos de *Bullying* en su escuela; 3 de cada 10 niños de primaria había



recibido alguna agresión física de un compañero; una quinta parte de los niños y niñas de sexto de primaria y de secundaria señalaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplieran con características del estereotipo masculino. La SEP estima que al menos 10 por ciento de los alumnos de educación básica son víctimas de acoso escolar, y lo más grave es que sólo uno de cada 10 recibe atención especializada.

Por otra parte, los resultados de la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2008, realizada por la SEP a 13 mil 104 estudiantes de 15 a 19 años, señalan que el 44.6% de los jóvenes hombres y 26.2% de las mujeres encuestadas reconoció haber abusado de sus compañeros; mientras que 40.4% y 43.5% respectivamente, aceptaron que habían ignorado la práctica, en tanto que 39.3% y 18.5% había puesto apodosos ofensivos.

Más grave aún, el mismo estudio indica que el 54% de los estudiantes manifestó que no les gustaría tener como compañeros en la escuela a enfermos de SIDA; otro 52.8% les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1% desaprueba trabajar con alumnos con capacidades diferentes; otro 38.3% con jóvenes que tengan ideas políticas diferentes; mientras que el 35.1% con jóvenes que tengan una religión diferente.

El 16.3% de los estudiantes declaró que la violencia forma parte de la naturaleza humana y otro 16% justifica la violencia a alguien porque le quitó algo y el 13% de los encuestados aceptó que los hombres les pegan a las mujeres por instinto.



El Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (INNE) , señala que 8.8% de estudiantes de primaria y 5.6% de secundaria incurrieron en actos de violencia en la escuela; 2 de cada 10 niños que asistieron a primaria participaron en peleas, donde golpearon a uno de sus pares; casi una cuarta parte de los alumnos de primaria, afirmaron que sus compañeros se burlaron de ellos constantemente; 17% de los alumnos de primaria manifestó que había sido lastimado físicamente por otro compañero o grupo de compañeros; 11% de los alumnos de primaria reconoció que había robado o amenazado a un compañero.

CUARTA. Si bien la Ley General de Educación, en su artículo 74 último párrafo señala la obligación de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir los lineamientos para los protocolos de actuación que sean, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

Hasta el momento las autoridades educativas no han realizado e implementado ningún protocolo respecto de la materia, en virtud del informe anteriormente relacionado, es por lo que consideramos necesario implementar en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la presente reforma, pues nuestras niñas, niños y adolescentes, requieren una protección integral dentro de las escuelas para poder atender, contener y resolver adecuadamente los casos de violencia a los que sean objeto.

También consideramos realizar una pequeña adecuación a la redacción de la propuesta presentada en la iniciativa con la finalidad de poder hacer efectiva su



implementación y lograr su observancia y aplicación, la cual quedaría de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública I. al XV. ...	Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública I. al XV. ... SIN MODIFICACIÓN	Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: I. al XIII. ... XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas formas de violencia contra las mujeres; para ello en el marco de su competencia elaborará e implementará los protocolos necesarios para el cumplimiento de esta disposición. XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia y;



SIN CORRELATIVO	XVI. Elaborar y aplicar protocolos de actuación en casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos.	XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está Comisión de Igualdad de Género, considera procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, HOSTIGAMIENTO O VIOLENCIA SEXUAL EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS.

Artículo Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- ...



I. al XIII. ...

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de todas formas de violencia contra las mujeres; **para ello en el marco de su competencia elaborará e implementará los protocolos necesarios para el cumplimiento de esta disposición;**

XV. y XVI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de julio de 2023.

SUSCRITO POR:





22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada Marfa Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536
INTEGRANTES	Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache (PRI)	A favor	79F0B1812CE28727C7BCBC56B933B B2C3C8813E9C3D53BBE43A91BBAC 989C038D14E9C3D093C3AD59BAAF 38F396638713A7795FA15C60B749DD 92C1580C33BA4
 Alma Anahí González Hernández (MORENA)	A favor	415CAFB36A1196105DC0D13459F22 7FE8210BB803566FAF27BBAB4F3AB 0CE12044D43F685BC8E05F895A1D5 5E6179DADCF08D3846E83F3851858 BB5121DEBBAC
 Alma Delia Navarrete Rivera (MORENA)	A favor	993B88DDEE0EF5A643B1E96DF6CA 71214BB20992F73A4E160E4A063F4A A16684BC4613A92FE4572AB4DAB17 115D9911CEB24CC68EC402B919273 E6C5C7D17EAB
 Ana Laura Valenzuela Sánchez (PAN)	A favor	66B482FBFD343500BD3A4FAB0E4C0 DE8E30BBC1993AD30508CE03928E3 3CB5CDF5C0117A9E9D17E09C9E47 D32F4E01B4FE2C9CEC32D8A6A8AB 7CF3B201870CDA

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión: 23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Ana Lilia Herrera Anzaldo

(PRI)

A favor

65502A6FC34F894E25CFE2000E6C1
FD8BD5C11DEEFA2F522E2A8D9910
99970403B2555775E54E317B435070
D0864B59D0319F8A9EB342D12364A
4AEAACE8AF08



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

A favor

8A91CC2305D8E7A84084A83B13086
633335CA86D3931BBE0D38999EFDF
E5C49A05126E171BE1476D728C24D
C8602F66749E68E56442C42DBF1590
4F99F674A53



Beatriz Rojas Martínez

(MORENA)

A favor

59B49B061E214B5135BB2F8271B9D
50E4CFA2A8B4FBB3A1AD14E336233
9E86769D9248E32B41D5F50EC355D
7F0E7A1D38539FD26F947B02F25AF
8932A72B5EC4



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

(MORENA)

Ausentes

03E6B4A5CF45AA524EC3BAC2FC70
784D65815EC17200EFFFB66AFDED6
A3BEF9D702A7309F77C18F5217DD1
04BE64728126A84EC8CBB788D542D
85C8712414F74



Berenice Montes Estrada

(PAN)

A favor

77FBB85FE280B9C425383F3A0AFA8
1EB2881A2E51059FF898E5D7CD319
209E23E08B9BEE5EFD9027E8A74A1
61808057F1D976565675F6446996B20
7D79A8CCFE

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión: 23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

(MORENA)

A favor

CCD586D3397B3C988A37E600E8592
89B94A4252BEE7470B044DD30CB73
1FB697539EDCF4DE41B0C2D6909B
A6C4C26E00AEB50CFBE9DD6D693A
E61F46426617B8



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

3817966255CA64A951B4E395C8E6A
AA767168CD4663A8057D45A9948CE
6C24664DB35ADD720C6257DB564E
BD509738F18320105AEF98810E33E9
304EE3978A5D



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

A favor

F9D9E9CF4A64C8BCED97AA7860E5
E137B6DC8B9BD54208EE1DBED2AE
F2EB08E0023C3215C804B6E16233C
4643B5479AC658D06D127545947FF2
60331A80B2EA0



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

A73B51B6C2AA9E41FFF1B90424475
B21367C0B5289D60AC606321B263F
D0663C6FE632759BCBD2CC7D7D49
CD874A03D401AB35170564CAEECC
5CC5EF22529B0E



Itzel Josefina Balderas Hernández

(PAN)

A favor

6CCACE8039FDB5F84CB96E856A9C
68A535A1D5A576C911578F1E5C9E7
1CC9379F297B20FBA688703227F0D
CD5989BD7BA855C0CE4A81F9AFA2
9582AE6EC7951D

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Joanna Alejandra Felipe Torres

(PAN)

A favor

0354736A2214D080D7E252731ADBA
0C21C44684D8C2B5000B234142C33
332B6A231FC09294F9CB5F24104F92
21C1B01EA7ADD85455172654003A6
659DD0D6A53



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

13E880AE84F787F8DDEB57CB7ADA
DA61E0CD004ABD83AFF7B4AF12B1
5BD1A6329D4C28B5E358B56125173
FAD2A90C9419F160708170B9B1C89
ECF6B05BF57A1F



Judith Celina Tanori Córdoba

(MORENA)

A favor

83F473E8D297A997D3D9E6078ADAE
1CEFE9B9B75C4F64F60A08ED84551
1BF01D7D6FDB206B54CFAA9BD7FF
291292C59B82867458D4ECE1D4E0C
15D49E8D45E29



Julieta Kristal Vences Valencia

(MORENA)

A favor

2B2BE7F65399FFE73DD9CFC8F5BF
465B0F6CF743968164363B3C8E87B9
5C2AA6E5F3F3FB8BDD0DCBE7F3C0
46E938F9CAF3F681E413CB70141346
809C6E37192F



Maria Clemente García Moreno

(MORENA)

A favor

03F2DAFC524EAAC88F582858842A8
6DFD30FABFE713D00BD7A75EEC8D
EB6C57C9BEEADA7E71BD6FD483A1
81C04DD2DAB6E854FAF5436B256F
D32E387AF866BA5

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
 LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

(PT)

A favor

4DB4BBD7531D48EA047864C357EE
 C4BF134D76D1F5D3CAF4E1EE7F4F
 B6330F4EB7E2A04EFADF5DBA55DD
 EAA730F9C09A11E9ACD02A373AC6
 43975FE6A9B0C9AF



Maria Magdalena Olivia Esquivel Nava

(MORENA)

A favor

03E85D0D394E6DCDE1D88BF814BC
 8E815FF5714EBA1A01C3B46E6FC47
 287E4968515BD55A88807CA1AA923
 A7FE101C788C38222A1F4DCD82B1
 D4862FCF9459F6



Marina Valadez Bojórquez

(MORENA)

A favor

E48C55096BC3D604EA7E4D2EF1BC
 082FF456D129BDC06D37130256EE0
 41AEDBBEA75C43C8776CC47D359F
 6F45FBAC422FA0047625EA41AB87B
 7C39A7B6A9DF08



Martha Nabetse Arellano Reyes

(MORENA)

A favor

5EBE01173F943F374C68D2BCF01BA
 FC16B67D075C2F38191CAE842E4D7
 B23C7C72E15DECF27428737046A73
 B855006E1CDA4CEB25E091A850D35
 ACCE408ECE4C



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

558EB67364B5EAF0C56DB1D8CF8D
 4C1A9B6B67AC824B8EB93C8684957
 D64E8F2C0ACFFFCBAC667B0BC4B8
 91782FA1A4803985C9AE2C9B5603F
 64AF8ACBF49377

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesion:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

87CE839A87CA30F23002D92379E91
CAE509B479D46DF48BAE690363066
0F685CC860437D18BAD6B1B059A22
BE2E0363035B5C36904359D7A7FE2
9A07FCA4737E



Nayeli Arlen Fernández Cruz

(PVEM)

A favor

C4EAA7755BA3BF5108E80A6ADAFB
333DA6E0358160374D11D526DC5FA
06ABEC372207FC969D0038CE2B7D
BDB291E709CD89CE4B21C0524C66
18A216D7C3149FF



Noemi Salazar López

(MORENA)

A favor

8CC17C2795C58D0C280F29042357C
54130B4858EE8397F3764246D18E50
8110D5E8F342189F9227AD7D0D27D
8FE74E30E68E9F80C9370F8AB901C
C0DBCA90103



Rocio Natalí Barrera Puc

(MORENA)

A favor

9B19237EC0A747020DBBD2111DB7C
EAA47671C4785B1BC3B0E1C8A7B50
C97B6ABF287A2B40C3AFD04DC184
EFF1801715ECDD872F9E0A75528F0
91259FBCF4A80



Taygete Irisay Rodríguez González

(MC)

A favor

5465E10DAD2DDDDF6990B9BE1809
4277EA01C97041F5042F1546B3EAF1
D7EFA14B9E2284A562DEBAE471D7
6C84AEFBC2D2C1597592CC8320EF
23B01107355DD7

22ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Número de sesión:23

26 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protocolos de actuación de casos de acoso, hostigamiento o violencia sexual en todos los niveles educativos, promovida por la diputada María Rosete del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, expediente 7536

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Wendy González Urrutia

(PAN)

A favor

03221F7E0D59A94CA6ADC0EA5B235
63092783F1A7B53E55B10704EA81F7
C2256EAA87A13A328773E6EA43F2D
C3533A667326278D61AFA983F6F266
ED11052894

Total 30



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO, E INTEGRANTES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5020), EL DIPUTADO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, (EXP. 5206) Y LA DIPUTADA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC (EXP. 6597).

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, fueron turnadas para Dictamen diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan los artículos 5o. y 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Esta representación, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 67; 68, numeral 1, fracción I; Artículo 80, numeral 1, fracción II; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes

- A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 15 de noviembre de 2022, **el Diputado José Luis Báez Guerrero e integrantes integrantes del Grupo Parlamentario PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

- B. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de noviembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**
- C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día miércoles 16 de noviembre de 2022, con el número de expediente 5020.**
- D. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 29 de noviembre de 2022, **el Diputado José Luis Garza Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del PRI**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- E. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 29 de noviembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**
- F. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día jueves 01 de diciembre de 2022, con el número de expediente 5206.**
- G. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 16 de marzo de 2023, **la Diputada María Asunción Álvarez Solís, integrante del Grupo**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

Parlamentario de MC, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

H. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 16 de marzo de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día viernes 17 de marzo de 2023, con el número de expediente 6597**; procedió al estudio de la Iniciativa y **emitió el presente Dictamen**.

J. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio de las propuestas de las Iniciativas, observando la factibilidad jurídica, presupuestaria, así como el apego a los Derechos Humanos.

K. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura **aprobó el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, durante su cuarta reunión extraordinaria**, que se llevó a cabo el día **25 de abril de 2023**.

II. Contenido de las Iniciativas

A. La Iniciativa **expediente 5020**, presentada por el Diputado José Luis Báez Guerrero e integrantes integrantes del Grupo Parlamentario PAN, adiciona los incisos d) y e) a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

fracción III del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para incorporar dentro de los derechos de las personas adultas mayores recibir: los cuidados necesarios para su subsistencia, y atención médica gratuita en cualquier institución o centros médicos públicos.

El Diputado Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que *“De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población que residía en México en 2020 ascendía a 126 millones 14 mil 24 personas. Comparada con decenios anteriores, la estructura por edad mostró una base piramidal más angosta debido a la reducción relativa de niñas, niños y jóvenes. Entre 1970 y 2020, se presentaron dos cambios sustantivos en la estructura poblacional. Por un lado, el porcentaje de personas de 0 a 14 años se redujo de 46 a 25 %, mientras que el de la población de 30 a 59 años aumentó de 22 a 38 por ciento.”*

Asimismo, se advierte que *“De acuerdo con las proyecciones de población que publica el Consejo Nacional de Población (Conapo), se estima que en 2050 el porcentaje de adultos mayores será de 22 por ciento. La cifra representa una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, según la Organización de las Naciones Unidas.”*

En este sentido, el Diputado promovente señala que *“los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, alientan a los Gobiernos a que introduzcan en sus programas nacionales que las personas de edad tengan acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados, mediante la provisión de ingresos, el apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia”*

Aunado a lo anterior, expresa que en la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores *“se pactó que se deben adoptar*



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la salud, a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población ; asimismo, a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud..."

Por ello, el Diputado promovente precisa que *"se debe dar atención médica a las personas adultas mayores sin limitación alguna. En tal sentido, en México debe protegerse el derecho humano a la vejez, en la que se incluya el cuidado y atención médica gratuita, a costa del Estado en cualquier institución médica."*

Desafortunadamente, el proponente no es claro en el intrínquilis de su propuesta de reforma y el decreto no expone con claridad los cambios que desea realizar en la Ley, por tal motivo y, con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el diputado promovente, bajo el entendido que no pretende derogar ninguna de las fracciones, incisos o párrafos que omite, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a II. ...	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a II. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:	III. ...
a. a c. ...	a. a c. ...
d. SIN CORRELATIVO	d. A recibir los cuidados necesarios para su subsistencia.
e. SIN CORRELATIVO	e. A recibir atención médica gratuita en cualquier institución o centros médicos públicos.
d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.	f. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.
...	...
IV. a la X. ...	IV. a la X. ...

B. La iniciativa presentada por el Diputado José Luis Garza Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, **expediente 5206**, reforma el inciso g de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para agregar la movilidad y la accesibilidad universal dentro de los derechos de las personas adultas mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

El Diputado Proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que *“La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores señala en su artículo 26o. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal. A fin de garantizar su accesibilidad para que pueda vivir de forma segura y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, tanto en zonas urbanas como rurales”*

No obstante, el promovente señala que *“en México existen personas que día a día siguen siendo víctimas de prácticas de exclusión de los espacios públicos para su movilidad y accesibilidad universal, ya sea por sus características físicas o formas de vida, es decir, por su origen étnico, edad y condición de salud, principalmente.”*

Asimismo, advierte que *“Las personas que son excluidas de los espacios públicos para su movilidad y accesibilidad, se ven violentados sus derechos fundamentales y dignidad, lo cual los orilla al aislamiento y abandono.”* Por ello, considera *“imperativo promocionar los derechos fundamentales de todas las personas mayores, así como continuar trabajando en la erradicación de todas las formas de exclusión, creando entornos seguros de movilidad y sobre todo de protección para hacer efectivos sus derechos fundamentales, consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Por lo anterior, y con el fin de ilustrar a la Asamblea, se presenta un cuadro comparativo de las adecuaciones legislativas propuestas por el diputado promovente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a. a f. ...</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>a. a f. ...</p> <p>g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos, su movilidad y accesibilidad universal.</p> <p>II. a X. ...</p>

C. La iniciativa identificada como **expediente 6597**, presentada por la Diputada María Asención Álvarez Solís integrante del Grupo Parlamentario de MC, reforma el inciso c) de la fracción VI del artículo 5o., el artículo 8, la fracción IX del artículo 18 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

La Diputada promovente señala a lo largo de su Exposición de Motivos los diversos instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las personas adultas mayores. Aunado a ello, ofrece datos relevantes sobre este sector, los cuales revelan las dificultades económicas y los problemas de salud que enfrenta la población adulta mayor.

Asimismo, la diputada promovente señala la discriminación de la que son víctimas agravando dicha discriminación la situación de calle en la que se encuentran un número considerable de personas adultas mayores.

Al respecto, sostiene que "en México se mantiene la tendencia del incremento del número de personas adultas mayores en situación de calle", advierte que a pesar del aumento de esta problemática, ha sido poco estudiada, sin embargo, precisa que el tema de la indigencia es una consecuencia del olvido y desamparo de la persona mayor por parte de la población.

Del mismo modo, la diputada promovente precisa que "Ante este panorama de múltiple vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las personas adultas mayores en situación de calle, respecto a su reconocimiento y defensa de sus derechos humanos y, el acceso a los bienes y servicios que son responsabilidad del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, es una problemática que debe de ser atendida.

Por ello, la necesidad de reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que se incluya de manera específica a las personas adultas mayores en situación de calle, como sujetos con derecho. Garantizándoles a través de programas el acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral. Asimismo, que por su condición no sea socialmente marginadas o discriminadas en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

ningún espacio público o privado que atente contra su dignidad humana, sus derechos y libertades.

Además, que las instituciones públicas del sector salud, garanticen su protección y apoyo. Así como, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantice a través de programas de prevención y protección su incorporación al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.

Por supuesto que es necesario también que el Gobierno federal diseñe e implemente las políticas públicas que garanticen a este sector de la sociedad, el acceso al bienestar social que por derecho les corresponde, porque, antes que nada, son mexicanas y mexicanos con los derechos plenos que establece nuestra norma fundamental, y las leyes en la materia que de ella emanan."

A fin de una mejor exposición de los cambios planteados, se comparan el texto vigente y la propuesta en la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

<p>a. y b. ...</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>a. y b. ...</p> <p>c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de calle, riesgo o desamparo.</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, en situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p> <p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

<p>IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y</p> <p>X. ...</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p>III. a VIII. ...</p>	<p>IX. Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de calle, vulnerabilidad social o familiar, y</p> <p>X. ...</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación calle, riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
--	---

III. Consideraciones

- A. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

fracción XXXI, del artículo 73, en relación conexas y armónicas con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al estudio conjunto de las propuestas detalladas en los antecedentes, bajo el principio de economía procesal y un correcto proceso legislativo y como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir **el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- D. Del análisis del contenido de las iniciativas, se sometió a la consulta de distintas áreas legislativas, con especial atención al impacto presupuestario que las reformas o adiciones planteadas podría generar en las finanzas públicas. Cabe destacar que la observancia a estos elementos son obligación establecida en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se precisa que las disposiciones contenidas en el presente decreto no establecen nuevas atribuciones y actividades que requieran mayores asignaciones a las ya presupuestadas para llevarlas a cabo.
- E. Los derechos de las personas adultas mayores se encuentran establecidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales siendo uno de ellos la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en la que se resalta que las personas adultas mayores tienen los mismos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

derechos humanos que los demás, aunado a ello, reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma aún en la vejez.

- F. En lo referente a la propuesta de reformar el inciso g. del artículo 5o. para agregar la **movilidad y la accesibilidad universal** dentro de los derechos de las personas adultas mayores, se reconoce como valiosa. En el artículo 26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se establece el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, con el objetivo de garantizar este derecho, los Estados parte debe adoptar medidas que permitan a las personas adultas mayores el acceso a servicios e instalaciones públicas y de uso público como edificios, vía pública, transporte, escuelas, centros de trabajo, entre otros.

El derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal comprende también el acceso de las personas adultas mayores a las tecnologías de información y de las comunicaciones, no obstante, fue aprobado con anterioridad por el pleno de la Cámara de Diputados la adición de una fracción al artículo 5o. en la que se agrega como un derecho de las personas adultas mayores gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia, la innovación tecnológica y del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política, artículo 4o. estipula que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Sin embargo, el espíritu de esta propuesta, de acuerdo con lo expresado en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

exposición de motivos va encaminado a garantizar el acceso a espacios públicos lo que ya se encuentra previsto en el mismo artículo que se pretende reformar.

G. La propuesta de reformar el inciso c. de la fracción VI del artículo 5o., el artículo 8, la fracción IX del artículo 18 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con la que se pretende que la persona adulta mayor en **situación de calle** como sujeto de derecho para tener acceso a programas y acciones que brinden apoyo y atención integral, resulta jurídicamente necesaria toda vez que las personas adultas mayores que carecen de residencia fija sufren discriminación múltiple.

La vejez provoca de manera natural y progresiva un deterioro físico y mental en el ser humano, colocándolo en una situación de vulnerabilidad la cual, puede aumentar conforme el contexto dentro del que se encuentre la persona; vivir en situación de calle, significa en muchos casos abandono familiar y social además de que aumentan las posibilidades de ser sujeto de discriminación y rechazo.

Las personas adultas mayores que se encuentren en situación de desamparo, marginación o maltrato son sujetos preferentes de la asistencia social por lo que, resulta pertinente implementar acciones que brinden protección a las personas que no cuentan con una residencia permanente y que viven en las calles.

A fin de un mayor entendimiento de los cambios propuestos, se anexa la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente en la ley y la propuesta de modificación planteada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en el presente dictamen:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ... a y b. ...	VI. ... a y b. ...
c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.	c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de calle , riesgo o desamparo.
VII. a X. ...	VII. a X. ...
Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: I. ...	Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores: I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;	II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de calle , riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
III. a VIII. ...	III. a VIII. ...

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 68; 80 numeral 1, fracción II y 157 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y para los efectos del apartado 'A' del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración del Pleno, el presente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 5o. y 22 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se **reforma** el inciso c. de la fracción VI del artículo 5o. y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. ...

a y b. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ACCESO A DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. (EXP. 5020, 5206 Y 6597)

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de **calle**, riesgo o desamparo.

VII. a X. ...

Artículo 22. ...

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de **calle**, riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. a VIII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables-

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen Exp. 5020, 5206 y 6597

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	ED5271427E8B4BF97596AD24C413C 13C4135674625DA17D8559A7FE846 B45A742AE319C4A9DCFE4B1805A21 2D10EEAE7FEF7472C124A1A8F06B7 B9292703B967
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	6E3EBFD8DA4E68526C1C4DFB8CD8 63DFB79E8741726951A87086F63803 EF0858E49862444B0C5A0CD639F5A 573B0EF3AB9931B5E40A3602085AD 8A6E81691DB2
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	EE298998BE80F50D01B8445CFEC3F DA4AE9ADD21E26EBF6AA8A48549E 9F59C2CFBF749C9A141D23C4097BD F6582DBFA24E811D044CD3181BB3C 7CC50DA81F66C
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	80CBF9C41B105B02B3C135AB13A83 1A01222599AC34196A0DDFA5C5C4F 5B4AC7299369FC250FCFC1AB72B55 DFF7B543EBF8DD302341B28409C0C 618817015D90
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	51BBE6D03F0292746B09B3F151F058 4DCF1E6C1D0828AA83767DE5B5961 B5BAD3E95F2634E5E0911EB72D35A 4E01CCFD05A51BE55EB309FD02F1 C2AF29F57C35

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen Exp. 5020, 5206 y 6597

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

434304D1557EAD93339721502541A4
5A57FC934AB1B2659A1BE49D7A15C
F06FCEFFD70BA1B55F786B996CC
28289E9FF65312C8F38D5290401A63
446BDA13B9F



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

DB94ACF83E22FCFC24A4A21023D5
6A0DF6B814DDAB5F4705825DD33D
2D48C54CC4236803FF0D5D5F6C3C
EBAF160A5004499E2CD0A34A568BE
246663AA4EFBE2A



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

24FEA77C0096E76F1A0C5D61B61E5
EC98E8EA27EC5490D59C6F8715B19
0AFD261B290872F1CB81BEBBF3D87
00D91C2D73F44BEA93F224EC9D645
350759AA42AE



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

5761B9411330ECE9E54ACE4CE3728
5C19FA9E150ED5E597AE6BD47C9C
077DE20E69A7BB67773D4671CB467
2B6ADAD133476A3A27B8EEDDC7D
F624D81755E4F9



Gabriela Sodi

A favor

6B294ABCCEA4C7CD98E38E5AA7FF
6656121926D9DEBD648B3303FFD29
C299A5A8E094D6F8932B535037B0E
057152FC7889546748A6B08E14DAC
13A3EFBB1948A



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

89DB0E999F2FB765EDE77D655B50E
2183FFEF527722F2D85E823949BD44
C1CBAA4B6526A602B464FA0502C69
6D2DA914348AE3EA420E317F91C53
7CB96BD3F8F

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen Exp. 5020, 5206 y 6597

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

8185CCFDFA1B7FA190F5A799D46A3
65B4E0652805059B8851B4B255F46E
BF324968F064E430159FF443D4F1EE
4B39D2B0FF5008D42064D135EC0CC
9496F4D059



Lorena Méndez Denis

Ausentes

1F863EB80A0DFA4ACA0919EBB8AA
7E3B81C9056A5A4E0D743C77769B0
76047D3BC7F538F41D44436CA7C45
9B15FA3E0AD19D2106A945ADD20E
E16CC6D37ACDE8



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

77623E4FA88D5B39F4222FBECF640
D24E916C183B6F9892DDB874657F4
063D86A12178C6C98821453932C436
84D08952C38054E27F11E93FA69C31
B4A9F13C06



María Asunción Álvarez Solís

A favor

B37ABBC4D2545A0B35E2663204182
70769ACB9A08426FC82ED7D8F4CB5
B032A7593507194148A360D7099BB5
E21AEAE4B8328DDABDC72A90C8E4
75C507762D96



María Clemente García Moreno

Ausentes

096C4C5A8BDF40FCBD49ED82DCC1
F07A3567AF7D7948DB44E5693BC24
E0A34E876374270EEAE9E369EAC03
5AC2EC4C03C71A1C844260F63603B
3CCAB8F211967



María de Jesús Paez Guereca

A favor

B4601C44E4CB839320B961912795BF
2B00D1BDC408A18830B5AFDE8E1A
9955E0A32187C23FA56F433AC02100
2B49710003D32ACEE4CB8ED6DE68
7331091B4553

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen Exp. 5020, 5206 y 6597

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Jose Sánchez Escobedo

A favor

84F946DA056014B4AA5EBB9300626
8A5AF6DA97F1390091ECF327E66EC
CC6D1DFF0F04B6CA7758A63670801
BB4B7175F8B043160FEC710DBA645
F5489E2B3270



Mariela López Sosa

A favor

E0C8027D577B857CAA23F666A0CE5
73DDFAA3734853F6523745DA5A68C
E370728C6491F389476EC44FC9A097
F1CA669B56F8DCA096F1A22C39A78
1AEFA1B1C43



Martha Barajas García

A favor

49C22E707965765543BEE392F5CB8
B2456F4C9D26522DFCDB60ED14FB
48B5BA76715773617B37AF11E1205D
4AC693A3FA73D412CCECEC8BABF8
A113CD2C32D50



Martha Robles Ortiz

A favor

9FFD856B542F78DCBD23A89003210
DC95F3A3B05B5AA6DA70F368F55C7
A5C059D3D0C78217FCE285FB4B9A0
A6042FC30A926970AF3A9147FC89C
33C66C48ECC6



Mónica Becerra Moreno

A favor

E679212B577BD7EFEE8DBB364159A
4F39B3B319CAB8992A8DBC55EFD5
06328FBEB9FFE6BFDC67935D4544D
A678B25C0990057C29C50033BB7418
03F0A3C77F38



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

C2B745F5FB3C5A76E83EDFAD1AAB
896A3697645743528A002F44A532B5
6D1D20E4598D63DED68D93CDD407
E2CD6B9E8507ADE5DA698CEDDA20
24CA1EE545D3D7

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen Exp. 5020, 5206 y 6597

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

898C7CB8B36F740DDF5F7A8602955
0BA7615994017E75CEC5F286BEDF6
AF6BE98C9B19DD8423B6AEE496BC
1CD2A4F8B6632A6764B582812749A5
BB850CFF9355



Norma Angélica Aceves García

A favor

80FE53622AD953D8A5FC41B62B103
58647EA88C8B0967F6B5ECEF2F379
872C53431434865BB323F2951BF01A
3E09130A8783D796BCC782F6FF6B4
12408BB6872



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

7ACC1E7139E28277FE36EE99FD73F
74E6FB6A0F7C865B516114C0450372
F02C139764FDF6886B976D2233FF0
E4899F5AE32E622CE315E1C5E54E2
30860E82CA6



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

1EBBB2BCC80CFD7608429A42C1A5
25D6BFA849E24FED8D28C38479CC
76BA6F91EFE183FDE5167350179226
2CAE8BC9EBA118C58ECB52736532
780376259C04B3

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

E9ED044BFE36FE28933BF47A37F6C
1B5188C3F9835AC7B8F5952891B38
CA603C59C5B8F487B665E2D060919
2F7C27CEF4CFCA53266B33AC3B51
4F5AB128C4010

Total 28



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PROPUESTA POR LA DIPUTADA, ANA CECILIA LUISA GABRIELA FERNANDA SODI MIRANDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, (EXP. 5384, 6052), EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5570), LA DIPUTADA ADRIANA BUSTAMANTE CASTELLANOS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7588), Y EL DIPUTADO SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, (EXP. 7103).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

- I. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **la diputada, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- II. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 09 de enero de 2023, con el número de expediente 5384**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- IV. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día jueves 15 de diciembre de 2022, **el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- V. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día lunes 30 de enero de 2023, con el número de expediente 5570**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- VII. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 08 de febrero de 2023, **la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del PRD**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- VIII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha 08 de febrero de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior **el día jueves 09 de febrero de 2023, con el número de expediente 6052**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- X. En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, año XXVI, número 6244-II, del martes 28 de marzo de 2023, se publicó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis de la Ley de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

- los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que presentara la **diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, misma que se turnó a esta representación.
- XI. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 18 abril de 2023, **el diputado Saúl Hernández Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA**, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- XII. **La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó**, mediante oficio de fecha de 18 abril de 2023, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3º Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, **para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables **recibió el turno** referido en el antecedente anterior el **día viernes 21 de abril de 2023, con el número de expediente 7103**; procedió al estudio de la Iniciativa y emitió el presente Dictamen.
- XIV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las iniciativas citadas, para emitir el siguiente dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, que reforma y adiciona la Ley de los

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Derechos de las Personas Adultas Mayores; en materia de erradicación de la violencia en contra de los adultos mayores, en su Reunión Extraordinaria de fecha 25 de abril de 2023.

II. Contenido de la Iniciativa:

a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.5384)**

La propuesta, presentada por la diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma y adiciona el artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad agregar el concepto de violencia estructural como uno de los tipos de violencia contra las personas adultas mayores con el objeto de que todas las instituciones públicas o privadas eliminen cualquier acción u omisión que vulnere su derecho a una vida libre de violencia.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“En el sentido que nos ocupa sobre el maltrato estructural, es importante entender que esta se aplica en aquellas situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad) como resultado de los procesos de estratificación social.

Por lo anterior, podemos interpretar que violencia estructural, se refiere al daño que puede sufrir una persona al verse impedida por la estructura social



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

para cubrir sus necesidades básicas. Por su parte, el abuso estructural es el proceso mediante el cual un individuo se encuentra envuelto en las injusticias de un sistema y no puede protegerse contra ellas, no puede lidiar con ellas, no puede desprenderse de ellas, no puede pedir justicia, no las puede evitar y no las puede revertir ni cambiar.

Es importante destacar que en México existen aproximadamente 14.5 millones de personas adultas mayores, lo cual representa el 11% de la población total, así mismo existen estudios que "sugieren que entre el 8.1% y el 18.6% de las personas mayores de 60 años sufren algún tipo de maltrato, cifras que aumentan al 32% en el caso de personas mayores con dependencia funcional",¹ por lo que es necesario comprender que las condiciones de vulnerabilidad en las que viven las personas mayores, el causante no es únicamente por su edad, sino por diversos factores estructurales que impactan de manera directa en su vida, y que ponen en riesgo su dignidad e integridad.

De igual manera, es necesario destacar que solo en la Ciudad de México en el año 2022 se registraron en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (Sibiso), 825 denuncias de violencia en contra de adultos mayores, de las cuales "32% de estos casos fueron denuncias y atenciones por violencia psicoemocional; otro 31% corresponde a denuncias por violencia patrimonial y económica; 27%, por omisión de cuidados y un 9% fueron denuncias por agresiones físicas".²

Es así que el maltrato o violencia estructural hacia las personas mayores es un problema de relevancia social, que puede verse manifestado en el ámbito sociocultural, en el jurídico y en el ámbito económico. Teniendo como consecuencia el aislamiento, la disminución de autoestima y las emociones de inseguridad que favorecen la generación de estereotipos negativos de la vejez, toda vez que no se reconoce la autonomía de las personas que conforman este grupo etario debido a que no existen suficientes disposiciones legales que permitan acompañar a las personas en el proceso de envejecimiento individual. Sin dejar de mencionar que en ocasiones el Gobierno y la sociedad ve a las personas adultas mayores como costos de salud el cual no alcanza para financiar medicamentos y prestaciones de carácter sanitarias, lo que conlleva a que las personas adultas mayores lleguen a sufrir otro tipo de violencia."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La reforma y adición planteada, se expone a continuación en un comparativo con el texto vigente, para un mejor entendimiento:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;
Sin correlativo	VI. La violencia estructural. Es la ejercida por cualquier institución pública o privada a través de sus normas o reglamentos que consciente o inconscientemente ejercen a una persona adulta mayor en razón de una o varias características de su condición, la cual produce un daño a la atención de las necesidades humanas básicas; y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
---	---

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 5570)

La propuesta, presentada por el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, adiciona un párrafo segundo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene por objeto notificar al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, cuando se presente una denuncia por maltrato o violencia contra las personas adultas, para que, en caso de requerirlo, puedan brindarle asesoría jurídica.

El diputado proponente señala a lo largo de la Exposición de Motivos que:

“Las personas adultas mayores son uno de los sectores más afectados por esta crisis mundial, gran parte de ellos viven en la pobreza y la soledad, lo que representa un problema de salud pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, las tasas de maltrato han ido en aumento por causa de la pandemia de Covid-19, dicho maltrato puede manifestarse a través de violencia física, psicológica y/o emocional, desatención u abandono y explotación económica. Se requiere de la formulación de políticas públicas enfocadas a inhibir este tipo de prácticas en la sociedad y visibilizar un problema que ocurre de manera constante en hogares donde radican las personas adultas mayores.

Es importante mencionar que la condición de la vejez requiere de mayor atención, asistencia, compañía y comprensión, por lo que, como sociedad tenemos la responsabilidad de emplear una recomposición en nuestra estructura social y enfocarnos en la vulnerabilidad que representa las personas adultas mayores para sensibilizar un problema, no solo de carácter público, sino social y cultural de las personas; dicho sea de paso, en esta



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Última etapa de vida promedio, merecen respeto a su integridad y a sus derechos fundamentales.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,² la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica en 2018 menciona que viven poco más de 15 millones de personas mayores de 60 años, de las cuales 1.7 millones viven sin un acompañante; además el 41 por ciento de este grupo aun son económicamente activas, es decir, que siguen trabajando para mantenerse o seguir aportando a sus hogares, esto a causa de no tener acceso a algún tipo de programa o ayuda social en el país.

De los 15.4 por ciento millones de personas, el 47.9 por ciento vive en un hogar nuclear, el 39.8 por ciento en un hogar ampliado y el 11.4 por ciento en hogares unipersonales.³

También por su condición puede ser candidatos para sufrir algún tipo de discriminación ya sea en sus hogares o en sus áreas laborales, lo cual debe garantizarse por parte del Estado en proteger y procurar sus derechos fundamentales consagrados en la legislación mexicana. Es de suma relevancia que las personas adultas mayores cuenten con herramientas necesarias para continuar con su vida en plenitud y con la certeza de que se encuentran salvaguardados sus derechos por parte de las autoridades.

Ahora bien, a inicio del presente año, se dio a conocer un caso⁴ de violencia en contra de una señora de la tercera edad en la Ciudad de México, diversos medios de comunicación mencionaron la brutalidad con la que el propio hijo golpeaba a su madre de aproximadamente 95 años. Este es uno de los múltiples casos con los cuales sufren día con día personas que se encuentran en una dependencia total para realizar sus actividades básicas, ellos son los más afectados porque requieren de un cuidador especial.

La presente adición tiene por objetivo que el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tenga mayor injerencia en la protección de la integridad de este grupo social. Para que en caso de que alguna persona adulta mayor sufra alguna afectación que menoscabe su integridad, el Instituto pueda brindar asesoría jurídica al afectado; procurando y garantizando el cumplimiento y apego a sus derechos fundamentales con el acompañamiento de personal capacitado en materia jurídica."

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma propuesta:

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.
Sin correlativo.	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Instituto, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica al afectado.

c) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. 6052)

La propuesta, presentada por la diputada, Gabriela Sodi Miranda, integrante del grupo parlamentario del PRD, reforma el primer párrafo y las fracciones II y III; y adiciona una fracción IV al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa tiene como finalidad adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en las decisiones para las políticas hacia las personas adultas mayores, en el desarrollo de lineamientos de las instituciones para la organización de la atención a personas mayores y en la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica. Agregar la implementación de acciones y políticas para prevenir o erradicar la violencia estructural y preservar los derechos de las personas adultas mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

La diputada proponente, menciona a lo largo de su Exposición de Motivos que:

En nuestro país existen diversos estudios referentes a la prevención de la violencia intrafamiliar en contra de las personas adultas mayores donde se demuestra que el “porcentaje de la población de abuelitos que ha sufrido o tenido algún tipo de maltrato y agresiones oscila entre 8 y 18 por ciento. En la Ciudad de México y a nivel nacional para las mujeres mayores de 60 años los malos tratos ascienden a casi el 18 por ciento. Es decir, casi 1 de cada 5 adultas mayores padece violencia.”¹

En este sentido es importante señalar que la violencia estructural es aquella que va dirigida principalmente a los grupos vulnerables, ya que, suelen ser expresiones individuales o colectivas que repercuten en problemas sociales complejos, sin embargo, este tipo de violencia tiene una característica distintiva con las personas adultas mayores que a otros grupos en situación de vulnerabilidad; debido al entorno en los cual se desenvuelven y a los desgastes biológicos que se producen al envejecer, erosionan los derechos este sector etario.

El debilitamiento de los derechos y la violencia directa o estructural ejercida hacia los adultos mayores supone un problema relevante en salud pública a nivel nacional e internacional, ya que de acuerdo a los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones). Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.”² Asimismo, el Consejo Nacional de Población (Conapo), menciona que en México el “9.8 por ciento de la población, actualmente es adulto mayor, es decir 1 de cada 10 personas, y para el año 2050, se espera que dicha proporción se incremente a 1 de cada 4 personas, es decir, el 25 por ciento”³

Esta problemática precisa de total atención por parte del Estado, considerando el acelerado crecimiento de la población adulta mayor, por lo que representa una dificultad en diferentes sectores gubernamentales, de tal manera que se requiere de políticas públicas integrales que tengan la finalidad la preservación de las capacidades físicas a largo tiempo, considerando que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

(Inegi) las diez principales enfermedades causantes de muerte por grupo de edad, entre los 55 años a los 65 o más, son:

- “Enfermedades de corazón
- Diabetes Mellitus
- Tumores Malignos
- Influenza y neumonía
- Enfermedades cerebrovasculares
- Accidente
- Insuficiencia renal
- Agresiones”⁴

Sin dejar de mencionar los padecimientos que las personas adultas mayores propician a un declive en su salud y en su bienestar, por lo que el gobierno requiere de un modelo de protección social preventivo con el objeto de prolongar su calidad de vida e independencia y evitar posicionarlos en situaciones de discriminación y violencia estructural.

De acuerdo a lo anterior, las proyecciones poblacionales deducen un problema gubernamental financiero, debido a la insuficiencia de infraestructura, de servicios, de capacidad humana y de políticas públicas que garanticen el bienestar de este sector poblacional. Conforme a los datos obtenidos por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) en su reporte de “Implicaciones del Paquete Económico 2022”, se determina que “el gasto en personas mayores de 65 años es de 3.9 por ciento del producto interno bruto (PIB)”,⁵ de tal manera, que dicho porcentaje incrementaría en relación al crecimiento de personas que superan los 65 años o más provocando incertidumbre en las finanzas públicas del país.

Si bien, aun con el aumento en el presupuesto de programas sociales que tienen como finalidad el bienestar y protección social, como se muestra en el “Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023, donde el programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, paso de un monto 245 mil 631 millones de pesos en 2022 a 335 mil 499 millones de pesos en 2023, con una variación del 36 por ciento”⁶ los cuales intervienen de manera directa en la economía de los adultos mayores, es indispensable y necesario la intervención de las autoridades de los tres ordenes de gobierno,

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

para que coadyuben en políticas interinstitucionales que tengan por objeto la eliminación de todo tipo de violencia, principalmente la violencia estructural, a fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de este grupo etario.

Por último, a fin de dar cumplimiento con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla como Ley Suprema sus leyes y los tratados Internacionales, y en concordancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificado por México el 5 de enero del 2023, en su capítulo IV, nombrado Derechos Protegidos, artículo 9, se establece que:

“Se entenderá que la definición de violencia [por acción u omisión] contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.”⁷

Por ello, es imperativo establecer en la legislación mexicana que las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno, implementen políticas interinstitucionales con la finalidad de erradicar cualquier expresión o acción de violencia estructural, con el propósito de garantizar y salvaguardar el derecho de las personas adultas mayores a una vida libre de violencia”

Para mayor claridad de la iniciativa a continuación se presenta el cuadro comparativo del cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las	Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México , concurrirán para:
I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;	I.
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y
Sin correlativo.	IV. Implementar acciones y políticas interinstitucionales para prevenir o erradicar la violencia estructural, preservando y restituyendo los derechos de las personas adultas mayores.

d) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3° Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp. ____)

La propuesta, presentada por la diputada Adriana Bustamante Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, adiciona una fracción VI y se recorre la subsecuente al artículo 3o. Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene como finalidad incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional", como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios.

La diputada proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“De acuerdo, al Censo de Población y Vivienda del Inegi 2020, la población total en México es de 126,014,024 habitantes. De ellos, 64,540,634 son mujeres (51.2%) y 61 473 390 son hombres (48.8%); la tasa de envejecimiento es de 38.0, por lo que residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas. Sólo 41.4% son económicamente activos (54.1% son hombres y 45.9 son mujeres).³

El 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación. El 60% son mujeres (1,048,426) y 40% son hombres (697,699). Su estructura por edad indica que 43.1% tiene entre 60 y 69 años, mientras que más de la tercera parte (36.4%) entre 70 y 79 años. La tasa de analfabetismo es de 19 por ciento y su afiliación a servicios de salud alcanza 81.1 por ciento.⁴

Es evidente, que el país ha venido dándose de manera progresiva un proceso de envejecimiento, aunque sigue siendo joven, esto se va acentuando en la edad mediana, la cual pasó de los 26 a 29 años edad en la última década, la mitad de la población tiene 29 años o menos.

El proceso de envejecimiento también queda en evidencia en la pirámide poblacional, que presenta una tendencia a reducir su base, mientras que continúa su ensanchamiento tanto en el centro como en la parte alta, lo que significa que la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de adultos y adultos mayores.⁵

Otro aspecto que también preocupa el surgimiento de casos de adultos mayores abandonados a su suerte en residencias de asilo y la falta de aplicación de protocolos que minimicen el riesgo de contagio en esos lugares de este sector, muy lastimado por la pandemia.⁹

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Aunado a los anterior, las tasas de discriminación y violencia de las personas adultas mayores en México, ha tenido un aumento considerable en el número de casos, en todas las modalidades de discriminación y en todos los tipos de violencia, que va desde la psicológica, física, sexual, patrimonial, económica e institucional.

a violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar alguna afectación a una persona hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicóloga, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas; es decir, que funcionarios o servidores públicos pueden llegar a violentar los derechos humanos de cualquier ciudadano, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.¹⁸

¿Cuándo puede ocurrir la violencia institucional en un adulto mayor? Cuando ha presentado una denuncia por ser víctima de algún tipo de violencia, o has sido despojado injustamente de sus derechos y las instituciones no le han proporcionado un trato digno de calidad y calidez, e incluso cuando las autoridades han tolerado la vulneración de derechos o han participado en complicidad con su agresor.¹⁹

Las autoridades que ejercen la violencia denominada institucional son los cuerpos policiacos, los jueces y los magistrados, el Ministerio Público, las autoridades educativas y las administrativas o servidores públicos de los tres niveles de gobierno, o cualquier otra autoridad mediante actos, acciones o negligencias que segreguen, discriminen o violentan los derechos y atentan contra la dignidad e integridad personal, familiar de algún adulto mayor.

Al respecto, los servidores públicos que están sujetos a una instancia gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma, principalmente en los sectores más desprotegidos y vulnerables como son los adultos mayores.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Por lo anterior es importante establecer acciones interinstitucionales y multidisciplinarias orientadas a la prevención y atención de la violencia cometida en contra de las personas mayores en todas sus manifestaciones y ámbitos, así como brindarles todas las herramientas jurídicas que les permitan fortalecerse como sujetos de derecho y mejorar su calidad de vida.

Por lo que resulta trascendente proponer una reforma que tenga por objeto incorporar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el concepto de "violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	Artículo 3o. Bis. ... I. a IV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

<p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p>	
<p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p>	<p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p>
	<p>VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	VII. ...

e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 3 Bis, fracción VII de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. (Exp.7103)

La propuesta, presentada por el diputado Saúl Hernández Hernández del grupo parlamentario de MORENA, adiciona la Fracción VII, del Artículo 3 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La iniciativa, tiene por objeto precisar que el agresor puede ser cualquier persona o con parentesco del adulto mayor, que ejerza violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, o cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

El diputado proponente señala a lo largo de su Exposición de Motivos que:

“Tomando en cuenta los datos del Índice de Paz Global, para en listar a los países más peligrosos y violentos siendo Venezuela el primer país de América Latina que se suma a esta lista ocupando el décimo lugar, sin dejar el noveno



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Mali siendo un país que se encuentra en listado por tercer año consecutivo, Irak ocupa en el octavo lugar derivado de su situación desde el 2019 empezó su inestabilidad, dentro de los primeros cinco lugares Siria, Yemen y Afganistán, sin embargo, el país más peligroso es Somalia teniendo una guerra civil con 20 años de existencia, que provoca una inestabilidad en su gobierno.

Si, bien es cierto México no se encuentra en listado dentro de los diez países más peligrosos del mundo, tomando en cuenta las relaciones diplomáticas y de amistad con los diversos países del mundo, derivado a que en muchos de ellos las guerras han sido un punto medular para originar esta inseguridad.

Las acciones de la violencia se diversifican en distintas acciones, desde homicidios, violaciones sexuales, secuestros, violencias intrafamiliares, guerras de alta y baja intensidad, acciones de limpieza "étnica" y política, actos de exterminio selectivo, etnocidios, tortura ocasional y sistemática, hasta la denominada violencia "estructural" y las violencias llamadas revolucionarias.

En México, una situación de violencia a los menores y adultos mayores ha aumentado gravemente, siendo el inicio de una vida y termino de la misma, por motivos de ser los más indefensos, con capacidades físicas en desventajas.

La realidad es que hoy en día mantener en condiciones adecuadas y con la atención completa para el adulto mayor de nuestra familia es complicado, pero existen los asilos lo cual implica un costo extra al bolsillo de los integrantes de la familia y realmente este tema se tiene cerrado y privado ante la sociedad.

Las cifras que tiene el gobierno mexicano de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, por tal motivo, se declaró un Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, a través de apoyos y programas con la nueva administración y gobierno en México, se tiene en consideración a esté sector de la población más olvidado.

Quienes ejercen este tipo de conducta contra los adultos mayores en primera instancia es por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones, a veces ni siquiera se nota por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Existe el fundamento legal, en el Código Civil Federal en su artículo 292, que a la letra dice:

"...La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad y afinidad..."

Se define el parentesco de consanguinidad como la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre y los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones.

Al mismo tiempo el parentesco de afinidad es el que se -contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón.

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se fundamenta el tipo de violencia, sin embargo, en el artículo tercero Bis, en sus fracciones de los tipos de violencia es necesario especificar que se tomara en cuenta el sujeto, agresor o quien omite la violencia observada, que en un porcentaje elevado, es por parte de un familiar, siendo esto la necesidad de precisar en la ley antes señalada que debe de existir una fracción que lo fundamente."

Para mayor claridad de la adición se presenta un cuadro comparativo con el cambio propuesto:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores , son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;	II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;	III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;
IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y	V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.	dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.
Sin correlativo	VII. Se realiza la violencia de las fracciones anteriores, por cualquier persona o con parentesco del adulto mayor

III. Consideraciones

- A. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables esta legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detalla en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73, en relación conexas y armónicas con el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al estudio en conjunto de las propuestas detalladas en los antecedentes, bajo el principio de economía procesal y un correcto proceso legislativo y como resultado del análisis de su contenido, decidió emitir, el **presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. En diversos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado mexicanos se han establecido el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores, tal es el caso de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual fue publicado en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 2023; en el que se señala y enfatiza la promoción, protección, aseguramiento y reconocimiento de los derechos y libertades fundamentales de la persona mayor, con la finalidad de garantizar una vida plena, independiente y autónoma.

- D. Conforme a los anterior, en dicha Convención en su artículo 9, establece el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, lo siguiente:

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Al respecto, la citada Convención destaca que la violencia ejercida hacia una persona mayor puede ser ejercida por acción u omisión y en diferentes ámbitos, incluida la violencia perpetrada o tolerada por el Estado y sus servidores públicos, por lo que es indispensable considerar el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, ya que es un rubro clave que garantiza el bienestar.

- E. En lo referente a las iniciativas con proyecto de decreto que buscan adicionar o reformar el artículo 3o. Bis en materia de definición de violencia institucional y estructural, se reconoce que es jurídicamente imprescindible y útil la inclusión de dichas definiciones toda vez que se requiere contemplar y visibilizar las acciones, omisiones, normas o reglamentos que violentan las necesidades básicas y derechos de las personas adultas mayores, la cual es ejercida por parte de las Instituciones del Estado, así como de los servidores públicos que laboran en ellas; coadyuvan en la erradicación de cualquier tipo de discriminación y segregación que vulnere los derechos de las personas adultas mayores.

- F. En lo referente a la iniciativa con proyecto de decreto que propone la reforma al primer párrafo al artículo 14, la Comisión dictaminadora reconoce que se debe incluir de manera imperativa a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, debido que dentro los organigramas existen autoridades y funcionarios

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

públicos que de acuerdo a sus funciones dan atención directa a las personas adultas mayores, por lo que es necesario su inclusión, con la final de proporcionar una atención adecuada y un trato digno a las personas adultas mayores.

G. Por lo anterior, y considerando la propuesta de adición a una fracción IV del artículo 14, la Comisión dictaminadora considera oportuno la promoción de acciones o políticas públicas que tengan por objeto la eliminación de la violencia estructural que son acciones o negligencias por parte de las autoridades o servidores públicos que imposibilitan o dificultan el libre ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; así mismo la violencia estructural comprende todos aquellos actos, situaciones u omisiones que ejerce la sociedad y que limita la satisfacción de sus necesidades básicas, por lo que es necesario coadyuvar en la preservación y salvaguarde de sus derechos fundamentales de este grupo etario; cabe agregar que en concordancia y en cumplimiento con lo establecido en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 9, se menciona que los Estados Parte se comprometen a:

“f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.”

H. En relación a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 50, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) sea notificado al momento de realizarse una denuncia, de acuerdo con las cifras de dicha Institución en el año 2021, “En el país existen 15.4 millones de adultos mayores y alrededor de un 16% sufre maltrato o abandono.”¹ Cabe agregar que las víctimas no suelen interponer denuncias en contra de los agresores por factores como, falta de ingresos, miedo o ignorancia, lo cual los coloca en situaciones de vulneración.

Es por ello, que se requiere la intervención del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SDIF) con la finalidad de salvaguardar la integridad de las personas adultas mayores y garantizando su derecho a acceso a la justicia, como se menciona en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, artículo 31, establece que,

¹ Infobae. (2021) “Violencia contra adultos mayores en CDMX: dónde denunciar de forma gratuita, refugios y todo lo que debes saber” <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/11/violencia-contra-adultos-mayores-en-cdmx-donde-denunciar-de-forma-gratuita-refugios-y-todo-lo-que-debes-saber/>

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

“Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.”

A fin de dar mayor entendimiento, se anexa la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente en la ley y la propuesta de modificación planteada por la Comisión de atención a grupos vulnerables, en el presente dictamen:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Texto vigente	Dictamen
<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;</p> <p>VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

VI. ...	características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas.
Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:	VIII. ... Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México concurrirán para:
I. ...	I. ...
II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores, y	II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.	III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;
Sin correlativo	IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y
Sin correlativo	V. Promover acciones y políticas para prevenir atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.
Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.	Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato o violencia contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

Sin correlativo	Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.
-----------------	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 14 y se adicionan las fracciones VI, VII y se recorre la subsecuente, del artículo 3o Bis; las fracciones IV y V y un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. ...

I. a IV. ...

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia institucional. Como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios;

VII. La violencia estructural. Es aquella ejercida por la sociedad en su conjunto mediante acciones, situaciones, omisiones y creencias en las cuales se mantienen estereotipos que normalizan la discriminación en contra de una persona adulta mayor, en razón de las características de su edad, la cual impide la satisfacción de sus necesidades básicas, y

VIII. ...

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, **los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, concurrirán para:

I. ...

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;

III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS ADULTOS MAYORES (EXP. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103).

IV. Promover la implementación de acciones y políticas interinstitucionales para prevenir, atender y erradicar la violencia institucional, preservando los derechos de las personas adultas mayores, y

V. Promover acciones y políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia estructural, preservando los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 50. ...

Al momento de la presentación de la denuncia, las autoridades competentes deberán hacer del conocimiento al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que, en caso de requerirlo, puedan brindar asesoría jurídica a la persona adulta mayor.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	Ausentes	1823ED26D8B04E214965846737A41C 437C29E5DDC7CFC985E667C80A62 4EC868ABE90DB62192CDCE43E9A2 679DC64C1EADFA342911A7A6916D6 7EF3AFF7901F6
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	4E6DBBAF2381152C2E5FB1B9DB9A DB9136566DC850C92234B3F619D7E 5AC3102FB573FF71BCC0038E9634D 4D685E31BAA62546F741EF412C18B 9C3A13EB66E01
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	81EDD73FC1DE190202C72252952E2 506357DEE3100A85BCD638B08D64B 6579FD9062417A131883B4AF003392 B8B5DD3BEE8A5CAE517AFD334915 5D897471AD9F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	A617A1C069171CE1EB3DC4F44FAD 861B2330592B74D8A95C7561B057D FDC7BD2DC3F8E6244662F93629BD1 1838CDA503FCDECA4D2B5F4FC4CA 0902ACD7E6DE6B
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	63085F3FEAB8A07FFAF078EF5E941 4891D503F38738059192BCBD2A3F63 04B4C0D84E6BF7EC268D7705171CA 2ECE436B8960E839305A06E989F640 DEAFD2FC66

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

6E424A678DC2BCF899E3AF04BBF28
24123B3299E170D19914B0E65AFBA
9FE7928F67DA1469E680D341B50AA
E5CE3208CA18D7D2CC09A35CC689
02D51850E4646



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

7CBBB7C38A564AA59FFBA69405FE3
0C4215DB97CFA8003CB0458E8EB1A
B88B5E80F00664B0D2662309084493
8E8F41830737158A6F7915388EF3EE
31A956DA5A



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

7165B2B4CD751552EEA2AE4820E19
FF8BE8F3A65EA7C5D619D767E022F
C2AFE3925985A0A74A4CE52B8AE55
9B9AB76DA2589C83C817B8F065D77
E1FA9859B44B



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

B255018A4F17A8879BB18E3BC6A5F
05C49A1A92AF7F38B0DE4282294EB
D5D9764CAECA46DB576D5E6D8A76
3BF2F4411313A9AFDB6EEC57DFF82
73ED83B7D1948



Gabriela Sodi

A favor

CD64BC861DCA3CFB0AF85FA0027C
B7A1C4F3935226E3679EE23DAAC7F
E214AA54154E0E96A6CD94D9B1308
2322AF6E9F3F079C90F67104FA4F81
AD9096C5DBA9



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

B52ECAE34EBFB23F4E8F45B00C8F
B8207C84D32DAE4B6466CEFC851
6CF7A0ADC5B6B0129ACDBD1B5595
287BEB291FBDF53306272EEF869D2
784901593AF9AEA

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

9773384D953D37084EE45AF56AB5B
A295028B6FBB23EC3671E27A3CBB4
884863D59D0688C438F6240780D47F
468157C10FD30D3C4ABB70CB8A6F
ACAB93B42671



Lorena Méndez Denis

Ausentes

51CC1F9BF4C55AF175A27DDB696D
F024AE8204195E8E147C19D5E12B2
698E2DF9752EB321D5C6B44D8AFF1
3F6A00251020F8F17EADBB3E8BE4F
50D1EDB04ECB8



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

5AB7775EB714636E5FF1C35A51A67
572486151D6FCABC8C9B4738BFB19
B44B4323822E0DB62106BA357DF6E
137509B20D05D33ECDE5FB5660131
3D9E288344B6



María Asención Álvarez Solís

A favor

8B5BB46B7A9F1E6A87DE6C28BF0B
B6F130AD2E9C0B41D2874331ACF13
71A0ACE02908983B058BEF01964000
EE63F64A8C82D87A2674D9391204D
DBF9B1DF6445



Maria Clemente García Moreno

A favor

5034C6A66ABFE4052BEC37F90FF84
BD302CCDBFAA43C82CD69C7AE70
BC87BEF8F531AF36CFEECB0234DB
944B445A44A5185D597D046FA38FC
EA84D27999EDADF



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

77A5B5B49CB0023350DBA44D0C542
615FFDEB9373344EFEDBB246E8940
55B7FADD8A3839E77182EBED4465B
978735B2F2C96D9D6AD3C9863CA05
3DCA8560C08F

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

87605E19EAEAAF8F52919698F8EDC
6567117319234FFCB439CD03D70307
A512E618ECA80EB6DC28F6D63AD4
6C7FEC699AB077C54FB0E77AA289
C5E1B9D02CEB2



Mariela López Sosa

A favor

12F03B0E44D27FA5ECF57B66FC30E
0A26447BB7FE0E047550C8FD09188
33A952D7785F63673FF285503339C5
941DACD172E179CC64963533C9863
97825B88E07



Martha Barajas García

A favor

E7FC3411C9A1237D6600E6C2BCB46
2ADC942386B2963898A12470797877
F654C166BA86313ADBA662180AC7D
D21051D73A2E922A5282BE870F0FA
BF3C6CEE8EF



Martha Robles Ortiz

A favor

B3CC15449DB5330C7C79A38EEA5
B5BEC77F568418520DEC0DDE1A2B
44685EDCBE795A344E89F934574413
9DDF741CC7910776DCABCC9FF06B
27388582D21FE6



Mónica Becerra Moreno

A favor

07AD67980FDA4C4D893BA94915B2D
4C1A54760E82DEAE076A273DFD647
24ADB1E8231E4689006C3072039ED
103DDBFE9D072FEE561727712C6A1
E36B259E7F0A



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

02B3C2A3652B0F5370CC250D2434E
48D3268CFEA04BF7DF9539AF60EA5
BA0B51E41C934EC2D7F4B206E6B33
2C959D78FAA754D1A1F4213C0F5C4
A90F8A5A83A1

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen Exp. 5384, 5570, 6052, 7588 y 7103

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

50F9D6239EDC9FD80E7576080B5A2
DED14632EB58E2AA2511B1DDFB20
38D496423DD723ED09F242849E8EB
E236D63903FF800A6268C0C440C4A
7A9C28BCBDFBD



Norma Angélica Aceves García

A favor

EA2FEBED4D62D64DE05D301FF540
A8ECAA8F910ABDA8E30C7B726A55
ABFEBDA377E2C915A910F15AB2459
A4654B7DE21D5D1169C7ED4A9532B
007A38128FFA44



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

62AB8287A526A31D362D3CA60D203
4E007FE3F77D9467B8690DF090E7A
FC914F1B4A8A0EC48D55420E8E277
AB19A69C3D58B48296B6EC17C1412
B5826FEE8214



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

95A978FCB3879DB7CDF7B0BA79201
A8E9357177588734CDC21673C8A1D
E5FBA765E1EAF62969B73F6925C10
C80C32E6CBA970C0C98D15A88024
BA4A9B6EF849A

Ausentes

AEED366B10628C190EB35BFD653A3
339F07091968F195EEE416A0D4AED
D0FBD3332E774B3A96857FA1D6EA
C715054268F408AFF174999EB3628F
C220BB2638AB

Sofía Gómez Cambrón

Total 28



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>